



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 13.17.07
**ACTIVIDADES EN EL ESPACIO
PÚBLICO Y EN EL EXTRANJERO.
ACTIVIDADES 5, 7 Y 8
Auditoria de Gestión**

Período 2016

Buenos Aires, Febrero 2018

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 Piso 5° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales:

Cdra. Mariela Coletta

Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. María Raquel Herrero

Cdor. Vicente Rodríguez

Lic. Hugo Vasques

CÓDIGO DEL PROYECTO: 13.17.07

NOMBRE DEL PROYECTO: Actividades en el espacio público y en el extranjero

PERIODO BAJO EXAMEN: 2016

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Lic. Verónica Candolfi

Supervisor a/c: Lic. Federico Uslenghi

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 23 DE FEBRERO DE 2018

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN N°: 24/2018

Informe Ejecutivo

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Febrero de 2018.
Período Examinado	Año 2016
Objeto de la Auditoría	UE 500 – Jurisdicción 50, Ministerio de Cultura - Programa 14
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1 de febrero y el 2 de junio de 2017.
Descripción del programa	Son objetivos del programa: - Proyectar a Buenos Aires como polo internacional de producción y exportación de bienes culturales, entendiendo las industrias culturales y la producción de conocimiento, como factores de desarrollo social y económico irrenunciables. - Instalar la marca Buenos Aires como ciudad cultural de América Latina y como meca del turismo cultural es el horizonte que nos trazamos y es la

	idea que políticas culturales que desarrollaremos durante la gestión. ▪ Orientar la acción a proyectar a la Ciudad como polo de irradiación cultural, como laboratorio para nuevas tendencias en el arte y la ciencia, y como exponente de una democracia, con esencia republicana y participativa en plena acción. ▪ Potenciar la política de festivales nacionales e internacionales que proyecte la ciudad al mundo y atraigan al turismo. ▪ Profundizar acciones culturales barriales vinculadas a los barrios, a la identidad intercultural y al turismo, para promover la producción y las exportaciones culturales y renovar la infraestructura cultural para beneficio de residentes, visitantes y turistas.
Observaciones	I.1. Estructura Presupuestaria 1. El programa 14 – Jur. 50, no contó con reflejo físico para el presupuesto 2016. Vale decir, que el auditado no cumplió en efectuar la carga de la información predicha de manera oportuna. Sin perjuicio de lo expresado, se aclara que la diversidad de objetivos en términos de gestión abarcados por el programa examinado exige no solo su debido reflejo físico, requiere, además, una definición de la meta en términos de oferta, basada un conjunto de unidades de medida que den cuenta de dicha pluralidad. I.2. Compras y contrataciones I.2.1. Adquisiciones mediante aplicación del Dto. Nº 556/2010 – 433/2016

2. El Ministerio de Cultura incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley Nº 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 y 433/2016. Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta sistemático, toda vez que el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley Nº 2.095, ha tramitado por la vía observada.
3. En el total de casos examinados no se exponen los criterios que determinan las selecciones de las ofertas adjudicadas; ni en un informe de evaluación las ofertas recibidas; ni en el acto administrativo que aprueba el pago al proveedor.
4. En el total de actuados examinados no consta informe alguno del área gestora que exprese la necesidad de la contratación, en el que se detalle acabadamente los bienes o servicios a contratar y exponga la urgencia en su adquisición.
5. En 9 de 26 casos aplicables (34,61%), las ofertas recibidas no se encontraban firmadas por un representante de la empresa.
6. En 5 de 26 casos aplicables (19,23%), la solicitud de autorización para contratar por régimen de excepción es de fecha posterior a la fecha de emisión del acto administrativo que aprueba la contratación.
7. En el total de casos examinados no hay información del RIUPP de las empresas invitadas a cotizar, lo que impide determinar el rubro en el que está inscripta, responsables, correo

electrónico, estado registral, etc. Una vez superada la etapa de selección, se advierten 3 casos (11,53%) en los que la información del RIUPP obrante es escasa (solo se agrega el certificado o la solicitud de inscripción), lo que no permite establecer el estado registral de la firma, sus responsables o composición societaria, inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de sus miembros, etc.

8. Se detectaron 3 casos (11,53%) en los que la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.
9. Existe escasa rotación de firmas invitadas a cotizar, lo que no favorece la libre concurrencia de potenciales oferentes y permite que en la mayoría de las actuaciones sean adjudicados los mismos oferentes.

I.2.2. Cajas Chicas Especiales

10. Se utilizó el régimen de cajas especiales para resolver la adquisición de servicios que por su complejidad y naturaleza exigen un tratamiento administrativo de mayor rigor, en términos de precisión del objeto del servicio y de las obligaciones derivadas del mismo, bajo el marco de un proceso adecuado de selección y relación contractual. Al respecto, se exponen los siguientes casos:

	a. Expte. N° 9.936.872/2016 (VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires); comprobante N° 17: Se contratan los trabajos de “reparación de carpeta de cemento y cobertura de superficie total con pintura de alto tránsito”, por un valor de \$127.020,00. b. Expte. N° 14.913.201/2016 (Festejo Bicentenario); comprobantes 60;77;78;79: Se contratan los trabajos de “Realización y montaje de efectos especiales para festejos del Bicentenario”, por un valor conjunto de \$80.000,00.- c. Expte. N° 14913201/2016 (Festejo Bicentenario), comprobante N° 17: Se contratan los trabajos de “Montaje de arneses”, por un valor de \$172.425,00. 11. Se detectó un gasto bajo el concepto de “Realización Escenográfica” por la que se adquirieron 8 camas de 1 plaza tipo diván. (Expte. N° 9936872/2016 - VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires – Comprobante N° - \$20.000,00). La operación se clasifica como 3.9.9, cuando, de hecho, se trata de bienes de uso, correspondiendo su imputación bajo inciso 4. 12. No consta en los expedientes de rendición de los fondos, la fundamentación de la urgencia o exclusividad de los gastos efectuados fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a. Expte. N° 9.936.872/2016 (VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires); en 4 de 4 casos aplicables (100,00%). b. Expte. N° 14.913.201/2016 (Celebración de los 200 años de la Independencia de la
--	---

	República); en 6 de 6 casos aplicables (100,00%). c. Expte. N° 26.319.163/2016 (Desfile de Navidad); en 12 de 12 casos aplicables (100%). d. Expte. N°25.593.726/2016 (La Noche de la Música); en 5 de 5 casos aplicables (100%). e. Expte. N°26.380.130/2016 (Bandana en el predio del Polo Circo y Las estrellas en los Barrios de Devoto y Boedo); en 1 de 1 caso aplicable (100%). I.3. Contrataciones Personales (Régimen de Locación de Obras y Servicios) I.3.1.Observaciones de carácter general 13. En el total de contratos analizados, no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. I.3.2.Personas físicas 14. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos: a. En 33 de 42 casos aplicables (78,57%), el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes. Adicionalmente, en 4 actuaciones en las que los contratos firmados poseen la fecha de firma, la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación
--	---

	comprometida (44,44% de los casos aplicables). b. En el total de los casos del estrato, no se agrega en la actuación administrativa la certificación de servicios prestados por el artista contratado. c. En 10 de 10 casos aplicables (100%), actuaciones se contratan distintos profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente. Asimismo, en 7 de ellos, no se completa el apartado pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. d. De los 40 expedientes en los que se contratan agentes con perfil artístico, en 32 actuaciones (80,00%) no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. e. En 4 de 42 casos aplicables (9,52%), no se agrega copia del DNI de la persona contratada. f. En 9 de 42 actuados (21,43%) no se incluye el curriculum vitae del contratado. g. En 12 de 42 casos aplicables (28,57%) no se agrega el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De los 30 expedientes en los que obra este certificado, en 8 actuaciones, que implican el 26,67%, la constancia agregada es de fecha posterior a la finalización del contrato. En
--	---

	términos particulares, se observa que en el expediente N° 21518218/2016 el certificado pertenece a la apoderada y no al artista contratado. Asimismo, en la actuación N° 26035496/2016, solo se solicita el certificado de no inclusión en el registro de deudores alimentarios morosos del firmante del contrato y no de todos los integrantes del grupo contratado. h. En 2 de 42 casos aplicables (4,76%), no se incorpora la constancia de inscripción en AFIP del contratado. Adicionalmente, en los expedientes N° 20844470/2016, 21518218/2016 y 23055266/2016 las constancias de AFIP son del apoderado y no del artista contratado. i. En 9 de 42 casos aplicables (21,43%), no consta en el actuado la publicación en el Boletín Oficial del Acto Administrativo que aprueba la contratación. j. En el total de casos analizados no obra la afectación preventiva del gasto. k. En el expediente N° 22341111/2016 obra la Resolución N° 8884-MCGC-2016 de fecha 28/10/2016 (BOCBA 5008) que aprueba la contratación de la artista por \$ 200.000. Posteriormente se dicta la Resolución N° 10059-MCGC-16 que aprueba la contratación por \$ 242.000, sin derogar el acto administrativo anterior, ni hacer mención a la necesidad o finalidad de su dictado.
--	---

15. Por los expedientes N° 27837119/2016, 27836736/2016 y 27837440/2016 tramitaron modificaciones a los contratos celebrados en el marco de las actuaciones N° 26343630/2016, 26343445/2016 y 26343991/2016 respectivamente. Del análisis realizado, surgen las siguientes observaciones:

- a. No obra en las 3 actuaciones relevadas informes de áreas competentes que den cuenta de la necesidad de aumentar el monto contratado originalmente, ni justificación de la suma en que se incrementa el valor de la prestación comprometida por el artista contratado. En este sentido, los actos administrativos que aprueban las cláusulas adicionales, tampoco cuentan con justificación alguna que sirva de antecedente para su dictado.
- b. En el Expte N° 27837119/2016 no se agrega el documento firmado por las partes, en el que se materializa la modificación del contrato original (cláusula adicional). En los dos casos restantes, el documento firmado carece de fecha de suscripción.
- c. En el expediente 27837119/2016 no se incorpora la ampliación de la adjudicación, ni hay constancia de publicación del acto administrativo aprobatorio en el Boletín Oficial.
- d. Por Res. N° 381-MCGC-2017 se aprueba la cláusula modificatoria de aumento de la contraprestación correspondiente al Expte. N°27077969/2016, sin formar expediente

administrativo, y careciendo de justificación necesaria y suficiente.

I.3.3. Personas Jurídicas

16. En 17 de 28 casos aplicables (60,71%), se contrataron personas jurídicas para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y obras. De esta manera se soslayaron los procedimientos establecidos en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA.

17. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 25 de 28 casos aplicables (89,29%), el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes. Adicionalmente, de los 3 contratos tiene la correspondiente fecha de suscripción, en 1 caso esta fecha de firma es posterior a la finalización de la vigencia del acuerdo (Expediente N° 17083212/2016).
- b. De los 11 expedientes en los que las firma con la que se contrata actúa como representante de un artista, en 9 actuaciones (81,81%) no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.

- c. En 3 de 28 casos aplicables (10,71%), no obra agregada copia del DNI de la persona que firma el acuerdo en nombre de la firma contratada.
- d. En 2 de 28 casos aplicables (7,14%) no se incorporan a los actuados los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas.
- e. En 22 de 28 casos aplicables (78,57%), solo se solicita el certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por Ley N° 269, respecto de la persona que firma el contrato y no de los restantes miembros de la persona jurídica o del artista representado.
- f. En el total de casos del estrato no obra la afectación preventiva del gasto.

I.3.4.Reconocimientos de servicio

- 18. En el total de las actuaciones analizadas no obra un informe detallado y fundado con los motivos que dieron lugar a la demora en el trámite de contratación, suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción, conforme lo requiere el artículo 3 del Decreto N° 539/2008.
- 19. En la totalidad de los expedientes examinados no se advierte la intervención de la DGTAL del Ministerio de Cultura, conforme lo requiere el artículo 5 del Decreto N° 539/2008. Asimismo, se advierte que las intervenciones de la DGTAL del Ministerio de Hacienda poseen escaso análisis de los antecedentes de la contratación y de los

motivos que sirven de fundamento para el dictado del acto administrativo conjunto de aprobación.

20. Las 5 resoluciones conjuntas que aprueban los reconocimientos de servicios carecen de causa, toda vez que no exponen los motivos o razones que originaron la demora en la tramitación de la contratación. Solo se limitan a expresar que: "...demora incurrida obedece a razones de índole administrativas..."

21. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 4 casos aplicables, no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
- b. En el expediente N° 19076409/2016 no obra copia del DNI ni copia del Curriculum Vitae de artista contratado.
- c. En los 5 actuados no consta de la afectación preventiva del gasto (Solicitud de gastos) conforme lo requiere el artículo 4° de Dto. N° 539/2008.
- d. En las 5 actuaciones el certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por Ley N° 269 es de fecha posterior a la finalización del contrato.
- e. En el expediente N° 23263007/2016 no se incorpora la certificación de servicios suscripta por el Ministro de Cultura;
- f. Por expediente 21336798/2016 se reconocen los servicios prestados por una persona jurídica soslayando los procedimientos

	establecidos en la Ley N° 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA. I.3.5. Contratos destinados a tareas de restauración del Teatro Alvear 22. Se advierte la aplicación de recursos a operaciones cuyo objeto no se relaciona con los objetivos del Prg 14. Específicamente, dicho incumplimiento se revela de manera expresa en las operaciones destinadas a las tareas de restauración del Teatro Alvear, lo que supone una distorsión en el reflejo presupuestario, desde punto de vista del ordenamiento programático; y restringe la capacidad de control externo de la inversión efectuada en las obras de restauración precitadas. 23. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos: - En 4 casos relevados el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes. - En las 4 actuaciones se contratan distintos profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente. Asimismo, 3 casos de estos 4 (75,00%)¹, no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. - En el total de los expedientes no obra incorporada la afectación preventiva del gasto.
--	---

¹ Exptes. N° 27195845/2016, 27206542/2016 y 28185056/2016.

	I.4. Gestión 24. El Ministerio de Cultura no ha podido dar cuenta de las acciones de gestión relativas a la ejecución del Prg. 14, durante el ejercicio 2016. En este sentido, se advierte que el auditado no ha provisto a esta AGCBA los datos estructurados de mínima que permitan fundamentar una opinión técnica al respecto², lo que implica un significativo obstáculo en términos de control de gestión y de rendición de cuentas de los actos de gobierno.
Conclusión	Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que El Ministerio de Cultura, en ejercicio de la ejecución del Prg. 14, no cuenta con un sistema estadístico estructurado que registre y provea datos de realización y valores de impacto de la producción final estudiada. Por otra parte, en la tramitación de adquisiciones de bienes y servicios, el auditado se ha apartado del régimen rector, por vía de aplicación del Dto. 433/2016. Adicionalmente, se evidencia que dicho desvío resulta sistemático, toda vez que ninguna de las operaciones asimiladas a proceso de compras resultó tramitada bajo el encuadre del régimen Ley N° 2.095. En esta línea, también se observa que se han contratado personas jurídicas para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo el

² Al respecto, véase el punto IV.- "Limitaciones al alcance" del presente informe.

	régimen de locación de obras y servicios, lo que supone un incorrecto encauzamiento administrativo, toda vez que dichas operaciones debieron haber sido tramitadas bajo el régimen de la Ley Rectora. Asociado a esto, se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual para el total de operaciones ejecutadas bajo el régimen de locación de obras y servicios, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.
--	--

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“ACTIVIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN EL EXTERIOR.
ACTIVIDADES 5, 7 Y 8”
PROYECTO N° 13.17.07

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sr. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución N° 363/AGCBA/2016, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa 14, correspondiente a “Actividades en el Espacio Público y en el Extranjero.”, con el objeto que se detalla a continuación.

II. Objeto

UE 500 – Jurisdicción 50, Ministerio de Cultura - Programa 14.

Cuadro N°1

Programa	Detalle	Sanción
14	Actividades en el espacio público y en el extranjero.	\$51.815.488

Elaboración propia. Fuente: Distributivo de crédito, ejercicio 2016

III. Objetivo

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

IV. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2016. Validación del universo. Análisis de: Ejecución. Modificaciones presupuestarias. Metas Físicas.
- 6.- Relevamiento y análisis de:
 - Operaciones de adquisición de bienes y servicios por aplicación de los Dtos. 556/2010 y 433/2016.
 - Cajas chicas especiales
 - Contrataciones personales artístico-técnicas.
 - Régimen de Voluntariado (Dto. 1024/2008)

7.- Análisis de Gestión:

- Requerimiento de información estadística de oferta y demanda de los servicios finales.
- Relevamiento y Análisis de las actividades realizadas en el marco de Polo Bandoneón.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1 de febrero y el 2 de junio de 2017.

V. Limitaciones al alcance

El presente examen se ha visto limitado en su alcance en términos de gestión, debido a que el auditado no ha remitido información relativa a las actividades realizadas bajo ejecución del Prg. 14. Específicamente, por Nota N° 259-AGCBA-2017, se requirió la información relativa a las acciones de gestión y estadísticas asociadas correspondiente al Programa 14. En respuesta a la misma, el Ministerio no proveyó dato alguno³. Por Nota N° 377-AGCBA-2017, se insistió en la solicitud de datos con un nivel de precisión mayor. Ante esto, la respuesta formal del Ministerio⁴ consistió en remitir nuevamente el listado de contrataciones personales agregando dos categorías de datos: 1.- Tipo de actividad/servicio; 2.- Objetivos primarios de la acción.

En ninguno de los dos casos el contenido de la información obedeció a las necesidades mínimas que permitan caracterizar y emitir opinión fundada al respecto.

En esta línea, se emitió la Nota N° 820-AGCBA-2017 (10/04/2017) con el fin de precisar los recursos técnico-operativos con los que cuenta la estructura permanente del Ministerio; y estimar las condiciones de recopilación y producción de datos asociados a la gestión del programa en términos de

³ En rigor, la comunicación con la jurisdicción se establece por medio de la DGTALMC.

⁴ Nota N° IF-2017-07447462- -DGTALMC (23/03/2017)

caracterización de las líneas primarias de acción; ponderación de oferta y demanda, y nivel de alcance de los objetivos. Adicionalmente, se solicitó (mediante el punto 2) información relativa a la realización de acciones en el marco de la actividad “Polo Infancia”, habida cuenta del nulo reflejo presupuestario en etapa de crédito vigente; y se requirió (mediante el punto 3) que explique las razones por las que no se efectuó la carga del presupuesto físico para el Prg. 14.

En respuesta a la Nota precitada, el Ministerio contestó el punto 1 remitiendo constancia del trámite interno de requerimiento de información, en el cual se advierte la solicitud formal de datos a las áreas de gestión administrativa OGESE-MC y al área de Compras y Contrataciones del Ministerio. Ambas áreas cumplieron en responder que no cuentan con dicha información y/o que la misma no es de su competencia⁵.

En línea con lo expresado, y considerando la responsabilidad que le atañe al auditado respecto de su obligación de dar respuesta suficiente, precisa y oportuna de los resultados de gestión que derivan de la ejecución del Prg. 14, se informa que el equipo de auditoría actuante se comunicó con los responsables del programa “Polo Bandoneón” a fin de solicitar, por vía directa, la información

⁵ Atento a la naturaleza de las respuestas a las 2 primeras Notas de requerimiento de información relativa a la gestión del Prg. 14 – Ej. 2016, se emitió la Nota N° 820-AGCBA-2017 (10/04/2017), en la que, bajo el punto 1 se solicita que confirme si es que efectivamente cuenta con la información requerida; en caso negativo, se solicita que informe en consecuencia. Asimismo, se solicita informe si el Ministerio cuenta con un área o estructura técnico-artística permanente afectada a la ejecución, en términos de gestión, del Programa 14, que apoye la unidad de jefatura de gabinete y la trascienda en el tiempo. Por EX-2017-08597144- -MGEYA-DGTALMC, tramitó la respuesta a la Nota N° 820-AGCBA-2017. Bajo el punto 2 se requiere que informe las razones por las cuales la actividad específica 8 (Polo Infancia) no tuvo ejecución presupuestaria. Por último, en el punto 3 se solicita describa las razones por las que no se ha realizado la carga física del presupuesto 2016. La respuesta de la DGTAL consta de: La recepción de la Nota en cuestión por la DGTAL-MC y su remisión a las áreas OGESE-MC (PV-2017-08695219- -DGTALMC) y Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones del Ministerio (PV-2017-09763952- -DGTALMC); La respuesta la OGESE se transcribe a continuación: “[...] Al respecto cabe señalar que la Oficina de Gestión Sectorial no cuenta con la información solicitada en los ptos. 1), 2) y 3)” (IF-2017-09040775- -DGTALMC); La respuesta de la GOCyC se transcribe a continuación “[...] Al respecto cabe aclarar con relación al Punto 1), que esta Gerencia Operativa de Compras, Contrataciones y Gestión Cultural ha dado respuesta a la Nota AGCBA N°377/2017, mediante Informe 2017-07447462-DGTALMC, no contando con más información que la oportunamente remitida. Con relación a los Puntos 2) y 3) se informa que esta Gerencia Operativa no cuenta con la información solicitada, atento que no son temas inherentes a su competencia.” (IF-2017-09864361- -DGTALMC). La actuación no cuenta con información sustantiva por fuera de la precitada.

respectiva a sus actividades realizadas en 2016, hecho que fue acompañado de una visita de inspección a las instalaciones de la sede central, sita en Puente Alsina⁶. Lo dicho da cuenta de que, al menos en el caso de Polo Bandoneón, el auditado no proveyó información que se encontraba disponible en un área que le depende.

En lo concerniente a los puntos 2 y 3 de la Nota 820-AGCBA-2017, se aclara que el auditado no se expresó al respecto. Este silencio administrativo impide a la AGCBA avanzar con el análisis respectivo.

En consecuencia, no es posible emitir una opinión fundada acerca de las actividades realizadas bajo ejecución del Prg. 14, hecha la excepción de Polo Bandoneón. Parejamente, no es posible vincular dicha realización con la ejecución del gasto, lesionando de este modo el control de la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

VI. Aclaraciones previas

VI.1. Breve descripción del Programa 14 “Actividades en el espacio público y en el extranjero”

Conforme la Ley 5.495 que aprobó el presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio 2016, el Programa 14 denominado “Actividad en el espacio público y en el extranjero” tiene como objetivo proyectar a Buenos Aires como polo internacional de producción y exportación de bienes culturales. Se considera a las industrias culturales y tecnologías y la producción de conocimiento, como factores de desarrollo social y económico irrenunciables. Procura instalar la marca Buenos Aires como ciudad cultural de América Latina y como meca del turismo cultural.

⁶ Los puntos expresados en esta instancia se encuentran desarrollados en el punto correspondiente a Gestión, del presente informe.

Asimismo el programa se propone, como objetivo estratégico proyectar a la Ciudad como polo de irradiación cultural, como laboratorio para nuevas tendencias en el arte y la ciencia y como exponente de una democracia con esencia republicana y participativa en plena acción.

Para lograr estos fines, se busca potenciar la política de festivales nacionales e internacionales que proyecten la Ciudad al mundo y atraigan al turismo.

Se busca profundizar acciones culturales vinculadas a los barrios, a la identidad intercultural y al turismo, para promover la producción y las exportaciones culturales y renovar la infraestructura cultural para beneficio de residentes, visitantes y turistas.

VI.2. Modificaciones en la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Cultura

Por Dto. N° 412/GCABA/2016, de fecha 28/07/2016, se acepta la renuncia del Sr. Darío Eduardo Lopérfido y se designa al Sr. Ángel Jorge Petitt, como Ministro de Cultura de la CABA. Este suceso da por resultado que el programa que es objeto de examen y las acciones de gestión derivadas de éste, hayan sido planificadas e inicialmente ejecutadas por el ministro saliente, y completadas en su ejecución por el ministro entrante. Asimismo, se informa que hacia el inicio de las tareas de campo del presente informe, se produjo el reemplazo del Director General de la Dir. Gral. Técnica, Administrativa y Legal, unidad encargada de mediar y dar respuesta a los requerimientos del presente proyecto⁷.

Por otra parte, se cumple en informar que, por Dto. N° 675/GCABA/2016 (BOCBA N°5038), se modifica la estructura orgánico-funcional del Poder Ejecutivo, ubicando a la actividad específica “Polo Bandoneón” bajo la dependencia operativa de la Dir. Gral. de Promoción Cultural, efectivo para el

⁷ Dto. N° 111/2017 (28/03/2017).

ejercicio 2017. Sin embargo, se aclara que el distributivo de crédito 2017 (Ley N° 5724 – Dto. de distribución N°679/GCBA/2016), mantiene el reflejo presupuestario de la actividad bajo el Prg. 14.

VI.3. Aclaraciones al marco normativo correspondiente al régimen de locación de obras y servicios

En otro orden de temas, resulta necesario desarrollar, de modo aclaratorio, las modificaciones que tuvo el encuadre legal correspondiente a las contrataciones celebradas bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios, con el fin de orientar el correcto entendimiento de su alcance.

Mediante el Decreto N° 915/2009⁸, con fecha de publicación 16/10/2009, se establecieron las condiciones generales que regularon la contratación de personas físicas, como así también se estipularon los requisitos administrativos a cumplimentar. De este modo, en su Art. 1º, se definió el objeto y alcance de dicho régimen:

*Artículo 1º.- Facúltase al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, **para contratar a personas físicas** bajo los regímenes de locación de servicios y de obra hasta un monto máximo de pesos diez mil (\$ 10.000) mensuales por contrato, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.⁹ [El resaltado pertenece a la AGCBA]*

⁸ Y reglamentarias: Ver Anexo I.

⁹ En términos generales, se repite la fórmula de redacción de la normativa preexistente de aplicación en la materia. (básicamente, Decretos N° 60/08, y anteriormente Decreto N° 138/01 y sus modificatorios)

Posteriormente, el Decreto N° 1008/2009, publicado el 17/11/2009, modificó el decreto mencionado de la siguiente manera¹⁰:

*Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° del Decreto 915/09, por el siguiente: Artículo 1°.- Facúltase al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los/as funcionarios/as con rango o nivel equivalente, **para contratar a personas** bajo los regímenes de locación de servicios y de obra hasta un monto máximo de pesos diez mil (\$ 10.000) mensuales por contrato, dentro de sus disponibilidades presupuestarias. [El resaltado pertenece a la AGCBA]*

Tal como puede advertirse a partir del simple cotejo de ambos textos resaltados, se reemplazó la alusión a *personas físicas* (versión original del Decreto N°915/09) por *personas* (versión modificada por el Decreto N°1008/09).

Finalmente, por medio del dictado del Decreto N° 224/13¹¹ (derogatorio los Decretos N°915/09 y N°1008/09 reseñados anteriormente) se instrumentó que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de locación de obras y servicios, deberán tramitar utilizando el módulo "LOyS", del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.

Cabe destacar que en el artículo 7 del mencionado decreto se exceptuó a las contrataciones artístico-culturales celebradas por el Ministerio de Cultura y el Ente Autárquico Teatro Colón, así como las de difusión de los actos de gobierno y servicios a la comunidad efectuadas por la Secretaría de Comunicación Social y la Secretaría General de la tramitación utilizando el Módulo "LOyS", del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.

¹⁰ Como fundamento de la modificación, en los Considerandos de esta Resolución se destacó que "[...] en el artículo 1° de la mencionada norma se consignó erróneamente las personas comprendidas en la contratación de marras..."

¹¹ Vigente a partir del 14/6/2013 y durante el ejercicio auditado.

Asimismo en el Artículo 8°.- se estableció que: “... *Entiéndense por contratos de servicios o de obra artístico-culturales aquellos exclusivamente celebrados para la producción de actividades que conforman servicios finales y que pueden identificarse con acciones específicas que ejecuta cada unidad de organización del Ministerio de Cultura, incluyendo los espectáculos teatrales, musicales, de ballet y líricos, los festivales, los conciertos, las exposiciones, las conferencias y las actividades académicas afines a la materia...*”.

En este acto administrativo, y a diferencia de lo que ocurre con los derogados, no se caracteriza a la contraparte contratada sino que genéricamente se faculta a distintos funcionarios a “contratar” o a “celebrar contrataciones”.

Sin embargo, debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (Nº 2095), la cual en su artículo 4 (*Contratos Excluidos*), establece:

*Artículo 4°.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos: Los de empleo público; **Las locaciones de servicios u obra a personas físicas**; [...] [El resaltado pertenece a la AGCBA]*

Por todo lo expresado previamente, a fin de sostener la coexistencia armónica de las vías administrativas, atendiendo al orden de prelación normativa, debe necesariamente entenderse que el régimen previsto para la suscripción de contratos de locación de servicio y obra, resulta aplicable de manera excluyente a las personas físicas¹².

¹² Hecha la excepción para el supuesto en que una persona jurídica actúa en carácter de representante legal de la persona física que se constituye como sujeto contractual en calidad de prestador del servicio. Para estos casos (y para toda operación con personas físicas) el régimen previsto para la suscripción de contratos de locación de servicio y obra artísticos, es el que establece el decreto N°224/13.

En otro orden de ideas, cabe señalar que el usualmente denominado “reconocimiento de servicio” instrumentado por el Decreto N° 539/08, fue dictado con el objeto de establecer un procedimiento administrativo dotado de celeridad y simplicidad, destinado a reconocer las prestaciones de servicios respecto de quienes han sido contratados mediante el régimen de locaciones de servicios o de obra, y que no han sido aprobadas dentro del plazo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 60/GCABA/08.

Cabe aclarar que el mencionado Decreto 539/08, que se emitió en el marco del régimen de contrataciones de locaciones de servicios y obras fijado por el entonces vigente Decreto N° 60/08, no ha sido derogado expresamente.

Es menester destacar que, los ya referidos Decretos N° 915/09, N°1008/09 y el Decreto N° 224/13 (vigente durante el ejercicio auditado), han contemplado en su articulado expresamente el plazo que debe transcurrir entre el inicio de la prestación contratada y la firma de la resolución autorizante.

Atento ello, se interpreta vigente el régimen creado por el Decreto N° 539/08 para reconocer los servicios prestados y que en sus trámites administrativos de formalización, y en forma justificada, no hubieran cumplidos los plazos de aprobación establecidos.

VI.4. Modificación del Dto. 556/2010

A partir de 10/08/2016 entra en vigencia el Decreto N° 433/16 (BOCBA 4941), que deroga los Decretos N° 556-GCBA/10 (BOCBA N° 3463) y N° 752-GCBA/10 (BOCBA N° 3512) e introduce modificaciones al ya excepcional procedimiento de contrataciones en ellos previstos. Al respecto, se advierte que, tal cual surge del análisis de las condiciones expresadas en el Art. 3° de la norma, las exigencias previstas en la Ley N° 2095 resultan aún más disminuidas, en

comparación con la norma predecesora. Lo dicho se fundamenta en las siguientes particularidades:

- No establece la necesidad de publicitar ninguna etapa de la contratación.
- No obliga a los funcionarios que llevan adelante el trámite a solicitar presupuestos a distintos proveedores, sino que deja este aspecto a su discreción.
- El carácter de impostergable del objeto del gasto, y la celeridad y eficacia en el trámite de contratación que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente, sólo debe acreditarse ante el requerimiento de determinados funcionarios (Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, o el órgano con rango y responsabilidades equivalentes, o la Unidad de Auditoría Interna, o el titular de cada Jurisdicción o Entidad, o la Sindicatura General de la Ciudad)

En lo que al presente examen se refiere, se avanza sobre esta materia en línea con el tratamiento histórico que se le ha dado en términos de control posterior, observando el incumplimiento recurrente por parte del Poder Ejecutivo respecto de la obligación de atenerse al marco previsto en la Ley Rectora, en materia de compras y contrataciones.

VI.5. Condiciones de tramitación de las Cajas Chicas Especiales

A continuación quedan expresadas las modificaciones que experimentó el marco normativo que rige la tramitación de cajas chicas especiales, durante el ejercicio bajo examen.

Por Disp. N°117-DGCG-16, Art. 1°, de fecha 5 de julio de 2016, modifica la Disp. N° 9-DGCG-2010 en lo que respecta a la solicitud, asignación y rendición de Cajas Chicas Especiales.

Por medio del Art.2° aprueba el procedimiento para la solicitud, asignación y rendición de fondos en concepto de Cajas Chicas Especiales a través del módulo SIGAFWEB o Expediente Electrónico, en el modo y la forma establecida en los Anexos I al XVII (DI-16770534-DGCG/2016) que forman parte integrante de la misma. En este sentido, los anexos detallan la tramitación por las 2 vías de ejecución.

En el anexo III (Procedimiento para la rendición de fondos y su reposición o entrega parcial en caso de corresponder) se definen las condiciones de tramitación para dichos fondos:

A. POR SIGAF WEB Punto 1- se establece la carga de los comprobantes en el módulo a medida que se van realizando los gastos. Se establece también que la autoridad máxima de la Repartición será la responsable de la validez y veracidad de los datos ingresados en el módulo de fondos del SIGAF, correspondiente a los comprobantes de respaldo de los gastos efectuados.

En su Art. 4° establece que la Dirección General de Contaduría evaluará la pertinencia de disponer las excepciones que pudieran surgir en la utilización del módulo SIGAFWEB para los casos que fueran requeridos y debidamente fundamentados.

El aspecto más notorio de los cambios introducidos se da en el modo en que se documentan la rendición de gastos, ya que, previamente, se procedía a incorporar al Expte. Electrónico las imágenes escaneadas de los comprobantes rendidos. A partir de la nueva norma, la documentación de los gastos se realiza mediante la carga de los datos de los comprobantes en el sistema SIGAFWEB.

Debe advertirse que, como la validez y veracidad de los datos ingresados quedan bajo responsabilidad de la autoridad máxima de la repartición, cuando es esta instancia la beneficiaria del fondo, se debilitan las condiciones de control por oposición.

VI.6. Régimen de Voluntariado – Dto. 778/1996

La figura de Voluntario de la Ciudad de Buenos Aires se creó por el Decreto N° 778/96 (B.O.C.B.A. N° 138) modificado por su similar N° 1430/97 (B.O.C.B.A. N° 317), quedando su desempeño efectivo sujeto a la aprobación de programas sociales, culturales, deportivos y de cuidado y preservación de la vía y/o espacios públicos. Tiene por finalidad encauzar la colaboración ciudadana en la realización de actividades sociales, artísticas y deportivas para generar y promover desde el Estado distintos ámbitos participativos.

El Ministerio de Cultura desarrolla programas, actividades y eventos de características propias y particulares que, por su transitoriedad, forma de organización y/o convocatoria artística y ciudadana, requieren de la participación ocasional de voluntarios para su efectiva concreción.

El Decreto N° 612/05 (B.O.C.B.A. N° 2190) y su modificatorio N° 1024/08 (B.O.C.B.A. N° 2997), facultaron al titular del Ministerio de Cultura y para aquellas actividades que se desarrollan en dicha jurisdicción, a establecer y fijar la asignación de Desempeño Voluntario, en concepto de compensación de gastos. Por esto, el Ministro de Cultura resuelve fijar, mediante la Res. N° 3952/MCGC/11, el tope de hasta DOS MIL PESOS (\$ 2.000,00) por persona, por la duración total de cada evento y/o actividad; pero en atención al tiempo transcurrido desde la fijación del monto, resultó procedente fijar un nuevo tope en concepto de Desempeño Voluntario, por ello por Resolución N° 2029/MCGC/16 (B.O.C.B.A. N° 4874) se fija el tope de hasta la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), por la duración total de cada evento y/ actividad.

VII. Estructura Presupuestaria

A continuación, se expresan las etapas sustantivas del gasto, correspondientes al Prg. 14, Jur. 50, ejercicio 2016, ordenadas por apertura programática y objeto del gasto.

1.1. Ordenamiento por apertura programática:

Cuadro N° 2

Pgr.	Act.	Detalle	Sanción \$ [S]	Vigente \$ [V]	Devengado \$ [D]	Δ% V/S	Δ% D/V	Inciden cia %
14	5	Expresiones artístico culturales	48.210.286,00	136.870.283,00	134.349.828,68	183,90	-1,84	96,70
	6		-	399.700,00	399.700,00	—	0,00	0,29
	7	Polo Bandoneón	2.898.914,00	4.232.223,00	4.180.476,00	45,99	-1,22	3,01
	8	Polo infancia	706.288,00	1.200,00	-	-99,83	-100,00	0,00
	Total programa 14		51.815.488,00	141.503.406,00	138.930.004,68	173,09	-1,82	100

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones DGCG.

Cabe aclarar que el reflejo de la actividad específica 6 obedece a un error de carga en el SIGAF, correspondiente a la operación que tramitara por Expte. N° 26792655/2016, y que debió ser imputada a la Act. 7.

Como dato saliente se observa un pronunciado incremento, tanto en términos absolutos como relativos, entre las etapas de sanción y vigente correspondientes a la Act. 5 (Expresiones artístico culturales) del orden del 183,90%, lo que tracciona al agregado a un incremento del 173,09% entre idénticas etapas.

Por otra parte, se advierte la nula ejecución de la Act. 8 (Polo infancia), hecho que movió a la solicitud de información por Nota N° 820-AGCBA-2017, con el fin de que el auditado desarrolle las razones por las cuales no se ejecutó el

presupuesto sancionado. Al respecto se informa que el auditado no incluyó argumento alguno a este respecto en respuesta a la Nota precitada.

1.2. Ordenamiento por objeto de gasto:

Cuadro N° 3 a) y b)

Inciso	Sanción \$	Vigente \$ [V]	Definitivo \$	Devengado \$ [D]	Ejecución % [D/V]
2	1.562.763,00	4.680.363,00	4.678.377,82	4.678.377,82	99,96
3	49.531.616,00	136.448.826,00	134.329.094,89	134.245.094,89	98,38
4	721.109,00	374.217,00	6.531,97	6.531,97	1,75
Total	51.815.488,00	141.503.406,00	139.014.004,68	138.930.004,68	98,18



Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones DGCG.

Como puede observarse en el cuadro inmediato anterior, la incidencia del inciso 3 sobre el crédito devengado representa el 96,63% del total de programa. Asimismo, se destaca el incremento del orden del 275,47% que experimenta dicho inciso entre las etapas de sanción y vigente. Por otro lado, el inciso 4 muestra un decremento virtualmente total del crédito original, en etapas posteriores del gasto.

1.3. Modificaciones Presupuestarias

Surge, entonces, del cuadro 3 que el crédito vigente para el ejercicio bajo análisis sufrió un incremento del \$89.687.918,00 en relación al crédito sancionado representando el mismo un aumento del 173,09% sobre el mismo.

Se expresan a continuación las variaciones de créditos para cada inciso:

Cuadro N° 4

Inciso	Importes Positivos	Importes Negativos	Δ de Importes
2	\$5.042.600,00	\$1.925.000,00	\$3.117.600,00
3	\$119.441.215,00	\$32.524.005,00	\$86.917.210,00
4	\$1.459.008,00	\$1.805.900,00	\$-346.892,00
Total	\$125.942.823,00	\$36.254.905,00	\$89.687.918,00

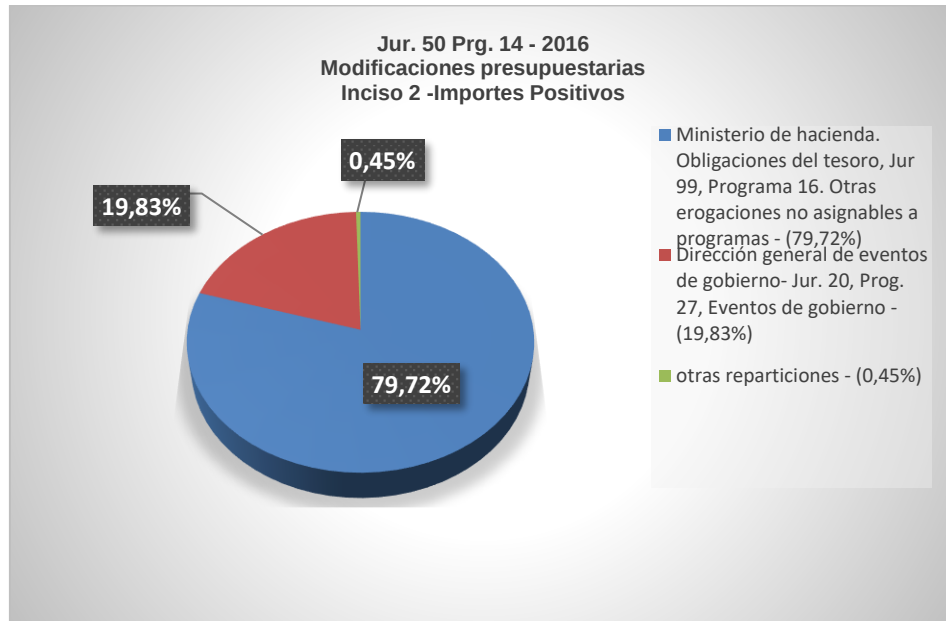
Elaboración Propia. Fuente. DGOGPP

Resulta pertinente aclarar que los importes positivos y negativos del cuadro que antecede no incluyen las compensaciones presupuestarias entre partidas de un mismo inciso, ya que las mismas no generan incremento o decremento del crédito vigente. En este sentido, se procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias para cada inciso a los fines de determinar al origen o destino de los fondos que producen dichas variaciones. Se obtuvo, para cada caso, el origen de los importes positivos y el destino de los importes negativos.

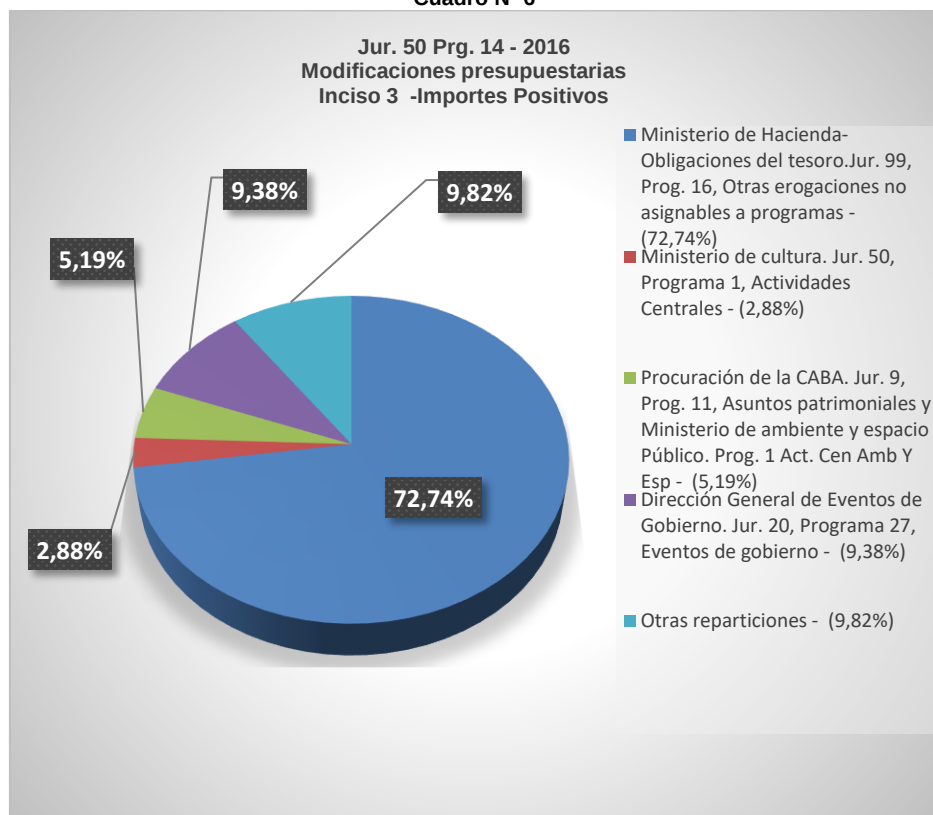
Se expresa a continuación la procedencia de los créditos positivos para el inciso 2 y el inciso 3¹³, siendo importante destacar que el 79,72% y el 72,74%, respectivamente, de las modificaciones presupuestarias positivas de dichos incisos provienen del Ministerio de Hacienda. Jur. 99, Prg. 16 “- obligaciones del tesoro. Otras erogaciones no asignables a programas”.

¹³ Debido a que la variación neta resulta positiva no se analiza el destino de importes negativos para los casos de los incisos 2 y 3.

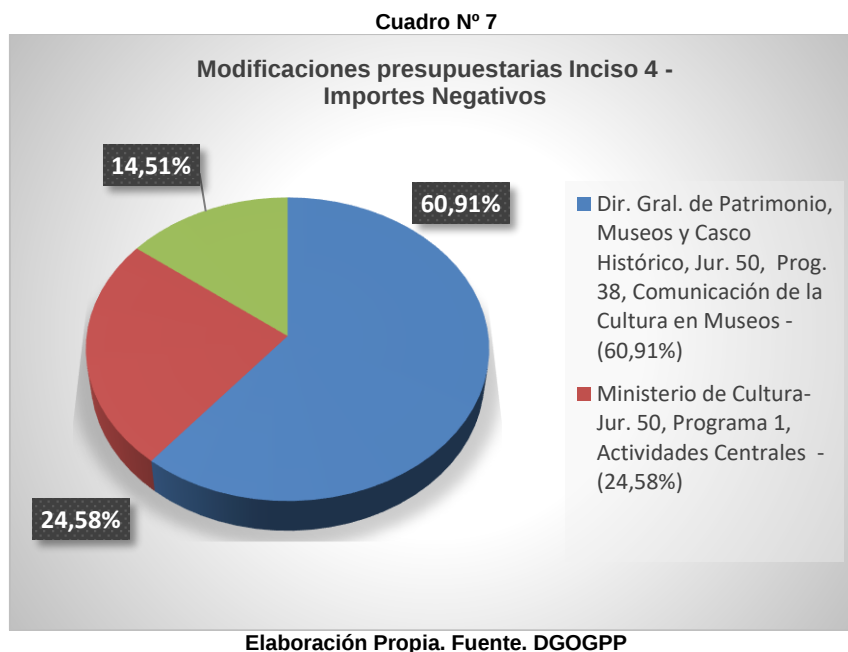
Cuadro N° 5



Cuadro N° 6



Para el inciso 4, se expresa en el cuadro 7 el destino de los importes negativos debido a que la variación en el crédito vigente producto de las modificaciones presupuestarias es de esa índole. Surge del análisis que un 60,91% de dichos importes tienen como destino la Dirección General de Patrimonio Museos y Casco Histórico. Jur. 50, Prg. 38.



1.4. Ejecución Física

De acuerdo a la información provista por la DGOGPP (IF-2017-06818538- - DGOGPP), de fecha 15/03/2017, el programa 14 no cuenta con reflejo de carga para el ejercicio 2016. Si bien la actividad posee su correspondiente meta física (Asistentes a Actividades Culturales en Espacio Público y en el Extranjero) y unidad de medida (Asistente), los valores no han sido cargados al sistema SIGAF¹⁴.

¹⁴ Lo dicho se deriva de la ausencia de datos físicos en la respuesta de la DGOGPP, organismo que regularmente provee esta información a la AGCBA. Asimismo, la falta de carga de los datos físicos, y las

VIII. Compras y Contrataciones

En términos generales, el objeto presupuestario analizado se encuentra distribuido en los siguientes regímenes y procesos de ejecución del gasto, tal cual es descrito en el cuadro 4, de conciliación¹⁵:

Cuadro N° 8

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios	Informado por MINCUL [A]	SIGAF [B]	$\left \frac{\Delta \%}{[B-A] / [B]} \right $
Aplicación Dto. N° 556/2010 433/2016	\$ 65.567.902,24	\$65.567.902,24	0,00
Cajas chicas especiales	\$ 17.505.859,78	\$ 17.506.770,44	0,005
Contrataciones Personales (LOYS)	\$54.289.332,00	\$ 54.205.332,00	0,15
Régimen de Voluntarios Dto. 1024/2008	\$ 1.650.000,00	\$1.650.000,00	0,00
Totales	\$ 139.013.094,02	\$ 138.930.004,68	0,06%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - DGTALMC

Como puede observarse, se arribó a una conciliación del orden de 99,94% de la ejecución que es objeto de estudio.

VIII.1. Adquisiciones mediante aplicación del Dto. N° 556/2010 – 433/2016

Para el ejercicio 2016 el Ministerio de Cultura informó la ejecución de 49 operaciones mediante los procedimientos previstos por el Decreto N° 556/2010,

razones por las que no se cumpliera oportunamente con la misma, no ha sido aclarada por la DGTAL, en respuesta al requerimiento por Nota N° 820-AGCBA-2017.

¹⁵ Se aclara que el cuadro de conciliación refleja los valores informados por el auditado, con el correspondiente ajuste por conciliación. Vale decir que los desvíos advertidos entre la información provista en respuesta al requerimiento inicial (Nota N° 259-AGCBA-2017) fueron resueltos favorablemente y son los que se encuentran plasmados en el cuadro de referencia. Asimismo, el proceso de conciliación presupuestaria se encuentra descrito en los acápites correspondientes a cada vía de ejecución del presente informe.

su modificatorio Decreto N° 752/2010, y el Dto. N° 433/2016 por un monto total de \$64.969.759,99.

Contrastada dicha información con el reflejo SIGAF del objeto de examen (\$65.567.902,24), se advirtió un desvío del orden de 0,91% (\$598.142,25). En respuesta a la Nota de conciliación, el auditado cumplió en rectificar la información de origen, indicando la existencia de 2 operaciones no informadas previamente¹⁶ y un error en el monto de una operación restante. Como resultado de esto, se arribó al 100,00% de validación, con \$65.567.902,24, distribuido en 51 operaciones.

Una vez conciliada la población se procedió a seleccionar un total de 26 elementos, siguiendo el criterio de significación económica. En este sentido, se aclara que el listado ordenado bajo el criterio económico revela una serie de operaciones de idéntica naturaleza. Específicamente, se trata de la adquisición de servicio de provisión de Cine Móvil, en 8 compras diversas, por \$1.250.000,00 por operación. Por esta razón, se seleccionó una de ellas y se continuó desde el elemento de valor inmediato inferior, hasta completar la muestra¹⁷.

Cuadro N° 9

Población Aplicación Dto. N° 556/2010 433/2016		Muestra Aplicación Dto. N° 556/2010 433/2016		Incidencia % [B]/[A]
Total Operaciones	Total Ejecución [A]	Cant. elementos	Total ejecución muestra [B]	
51	\$65.567.902,24	26	\$ 50.998.384,24	77,78%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - DGTALMC

¹⁶ Expte N° 10952053/2016 (\$840.000,00 – Partida 3.9.9) / Expte N° 11130214/2016 (\$43.256,00– Partida 3.3.1)

¹⁷ En otras palabras, se excluyeron de la muestra las operaciones de idéntica naturaleza a la aludida, con el fin de evitar la falta de representatividad de la muestra en términos de diversidad de los elementos incluidos. De otro modo, la muestra hubiese contenido 8 operaciones cuya naturaleza no difiere sustancialmente en cuanto al objeto adquirido, el beneficiario, y el monto a pagar. Se informa que los casos incluidos en la selección se encuentran listados en el Anexo II del presente informe.

Como puede observarse en el cuadro precedente, se define la muestra en 26 elementos con un nivel de incidencia económica que alcanza el 77,78% sobre la ejecución total.

En términos generales, debe considerarse que la ejecución del gasto por invocación del Dto. 556/2010 y 433/2016 representa un apartamiento del régimen previsto en la Ley de Compras N° 2095, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

El análisis de las operaciones de referencia revela que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones.

Asimismo, resulta necesario aclarar que la aplicación del Dto. 556/2010 y 433/2016 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095 y reglamentarias. A continuación se detallan, a modo de ejemplo, tres de los principios y garantías que se vulneran mediante la aplicación de los decretos de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados¹⁸:

1) De la ausencia de contrato y/o pliegos de condiciones:

- a) En el total de casos examinados la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA.

¹⁸ El detalle de los incumplimientos mencionados se encuentra detallado en el punto IX.- Observaciones, del presente informe.

- b) En el total de actuados examinados no consta informe alguno del área gestora, que exprese la necesidad de la contratación, detalle acabadamente los bienes o servicios a contratar y exponga la urgencia en su adquisición.
 - c) Se advierten 7 casos en los que la firma adjudicada impone a la Administración condiciones tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.
- 2) Falta de observancia de los principios de libre competencia y concurrencia:
- a) No se exponen los criterios que determinan las selecciones de las ofertas adjudicadas ni en un informe de evaluación las ofertas recibidas, ni en el acto administrativo que aprueba el pago al proveedor.
 - b) Existe escasa rotación de firmas invitadas a cotizar, lo que no favorece la libre concurrencia de potenciales oferentes y permite que en diversas actuaciones sean adjudicados los mismos oferentes.
- 3) De la falta de requisitos exigibles a los proveedores:
- a) Se detectaron 9 casos en los que las ofertas recibidas no se encontraban firmadas por un representante de la empresa.
 - b) En el total de casos examinados no hay información del RIUPP de las empresas invitadas a cotizar¹⁹, lo que impide determinar el rubro en el que está inscripta, responsables,

¹⁹ Vale decir, aquellas que no resultaran seleccionadas.

correo electrónico, estado registral, etc. Una vez superada la etapa de selección, se advierten casos en los que la información del RIUPP obrante es escasa (solo se agrega el certificado o la solicitud de inscripción), lo que no permite establecer el estado registral de la firma, sus responsables o composición societaria, inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de sus miembros, etc.

- c) Se detectaron 3 casos en los que la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.

Las observaciones en particular relativas a los trámites analizados se encuentran plasmadas en el apartado de Observaciones del presente informe.

VIII.2. Fondos Extrapresupuestarios

VIII.2.1. Cajas Chicas Especiales

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Cultura, la ejecución por caja chica especial imputada al Prg. 14, se distribuyó en 11 fondos, cuyo objeto se detalla a continuación:

Cuadro Nº 10

	Fondo (Objeto)	Acto Administrativo	Total
1	Polo Bandoneón	Resolución Nº 3236-MCGC-2016	\$ 150.000,00
2	Noche de la música	Resolución Nº 9551-MCGC-2016	\$ 464.213,78
3	Festival Internacional de Circo	Resolución Nº 2833-MCGC-2016	\$ 2.090.000,00

4	Festejo Bicentenario	Resolución N° 4295-MCGC-2016	\$ 8.000.000,00
5	Estrellas en los Barrios	Resolución N° 9008-MCGC-2016	\$ 250.000,00
6	Estrellas calle Corrientes	Resolución N° 8657-MCGC-2016	\$ 350.000,00
7	Desfile de Navidad	Resolución N° 9975-MCGC-2016	\$ 5.000.000,00
8	Campeonato de Asado	Resolución N° 7655-MCGC-2016	\$ 130.000,00
9	BS AS Con los Chicos	Resolución N° 8657-MCGC-2016	\$ 209.160,00
10	Bandana y Estrellas en los Barrios III	Resolución N° 9974-MCGC-2016	\$ 457.060,00
11	Buenos Aires Negra (BAN)	Resolución N° 9551-MCGC-2016	\$ 405.426,00
Total:			\$ 17.505.859,78

Elaboración propia. Fuente: DGTAL-MINCUL

Nuevamente, la selección procede por significación económica. Se tomaron los 5 fondos²⁰ de mayor valor rendido, para lograr una incidencia del orden de 91,46% de la ejecución total.

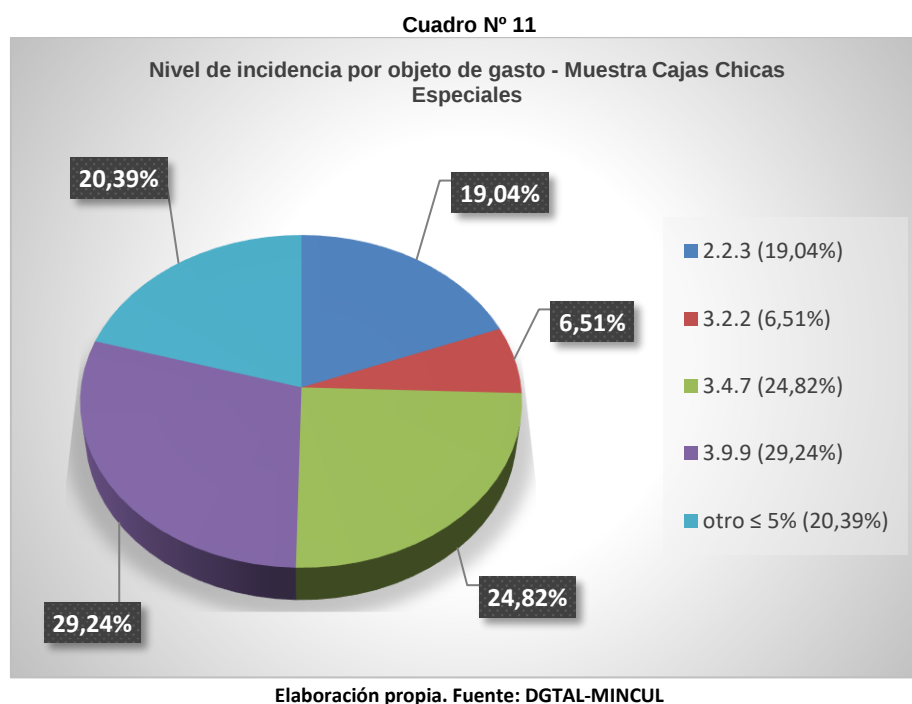
Por otra parte, se aclara que existe una diferencia de \$910,00.- respecto de la ejecución total por fondos extrapresupuestarios, tal cual surge del SIGAF, que no fuera oportunamente informada por el auditado. Al respecto, pudo advertirse que se trata un gasto imputado a la caja especial tramitada por Expte. N° 17404260/2016, asociada al formulario C42 N° 234731/2016, por el que se asignó un monto total de \$210.000,00.-. El mismo resultó imputado al Prg. 1 con excepción del monto que nos ocupa, que resultara imputada al Prg. 14. La cuasi nula significatividad de este gasto redunda en su exclusión del presente análisis.

A partir de los resultados obtenidos, surge como un aspecto mencionable la utilización de esta vía para la adquisición de servicios que por su complejidad y naturaleza exigen el debido encauzamiento administrativo.

²⁰ Elementos N° 2;3;4;7;10.

Considérese el caso del comprobante N° 17- Expte. N° 9.936.872/2016 (VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires): Se contratan los trabajos de “reparación de carpeta de cemento y cobertura de superficie total con pintura de alto tránsito”, por un valor de \$127.020,00.

En esta línea, se advierte una incidencia significativa de la partida 3.9.9 (Servicios no personales – Otros no especificados previamente – Otros no especificados previamente) sobre el total de fondos que conforman la muestra.



Bajo dicha partida se encuentran incluidas diversas operaciones de realización técnico-artística que exigen una mayor precisión del objeto del servicio, y de las obligaciones derivadas del mismo, bajo el marco de un proceso adecuado de selección y relación contractual. Tal es el caso de servicios como el de “Realización y montaje de efectos especiales para festejos del Bicentenario”, Expte. N° 14.913.201/2016 (Festejo Bicentenario) distribuido en 4 comprobantes, por un valor conjunto de \$80.000,00.-, de los cuales 3 se

clasifican bajo 3.9.9 y el restante bajo la partida 3.4.7²¹, lo que lleva, para este gasto, a la suscripción del debido contrato de locación²².

Otra operación digna de mención es la reflejada en la factura N° 17, correspondiente al Expte. N° 14913201/2016 (Festejo Bicentenario), por la cual se contrata el servicio de “Montaje de arneses”, por un valor de \$172.425,00. Este dato debe ser interpretado en conjunto con la operación que corrió por Expte N° 16679057/2016 (locación de servicios) mediante la cual se contrató al mismo proveedor por idéntico monto bajo el concepto de “Diseño artístico de vuelos en el marco de los Festejos del Bicentenario”, como objeto del contrato. De lo expresado hasta aquí surge que la naturaleza del servicio facturado en la caja especial precitada conlleva la complejidad técnica y los riesgos de realización suficientes como para exigir que el mismo se tramite por una vía administrativa que contemple, a la vez, la seguridad del personal implicado directa e indirectamente en el evento, y el menor grado posible de litigiosidad derivada en caso de accidentes.

Por otra parte, se detectó un gasto bajo el concepto de “Realización Escenográfica” por la que se adquirieron 8 camas de 1 plaza tipo diván²³. (Expte. N° 9936872/2016 - VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires - \$20.000,00). La operación se clasifica como 3.9.9, cuando, de hecho, se trata de bienes de uso, correspondiendo su imputación bajo inciso 4. Se aclara que, independientemente de las razones que mueven a la adquisición de dichos bienes, la incorporación bajo inciso 4 resulta la adecuada, ya que conlleva su alta patrimonial y formaliza el destino del material, sea para uso posterior del Ministerio de Cultura, o de otra dependencia del GCBA.

²¹ En el caso de los comprobantes N° 60 (\$37.000,00) y 78 (\$23.000,00) se trata del mismo concepto de gasto, facturado por idéntico proveedor.

²² Res. N° 51/GCABA/MHGC/2010 Art. 5°. Por otra parte, resulta válida la observación respecto de la falta de especificidad del objeto contractual, advertida en las operaciones de locación de servicios analizadas en el marco del presente examen. Véase el apartado de contrataciones personales.

²³ El detalle surge de los 3 presupuestos presentados por las firmas a las que se les solicitara cotización.

Las observaciones relativas a la formalidad de los trámites analizados se encuentran plasmadas en el apartado de Observaciones del presente informe.

VIII.3. Contrataciones Personales

Con respecto a la ejecución bajo el régimen de contrataciones personales, el auditado informó en una primera instancia una población de 1168 operaciones de contratos²⁴, en su totalidad imputados a la partida 3.4.7, por un monto total que ascendía a \$54.210.332,00²⁵. Contrastada esta información con la disponible en el SIGAF²⁶, se advirtió un desvío del orden de \$79.000,00. Al respecto, el auditado cumplió en informar que la diferencia en cuestión obedecía a diversos casos incorrectamente informados, tal cual surge del cuadro que luce a continuación:

Cuadro N° 12

Detalle	Expte. N°	Monto SIGAF (Base de transacciones Prg. 14) Estado Definitivo [G]	Informado no conciliado [H]	Desvío [H-G]
Contrato informado como dado de baja pero con compromiso en SIGAF	6505040/2016	\$42.000,00	\$0,00	-\$42.000,00
No informado	7315741/2016	\$72.000,00	\$0,00	-\$72.000,00
No informado	16053392/2016	\$30.000,00	\$0,00	-\$30.000,00
No informado	23449992/2016	\$2.600,00	\$0,00	-\$2.600,00
No informado	24931933/2016	\$7.000,00	\$0,00	-\$7.000,00
Informado como ampliación de un contrato. Sin embargo, no fue informado el contrato original.	26134962 /2016	-	\$2.600,00	\$2.600,00
No figura en la base SIGAF	13861644/2016	-	\$72.000,00	\$72.000,00
Total		\$153.600,00	\$74.600,00	-\$79.000,00

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General — DGTALM/MINCUL

²⁴ A estos se añaden 4 casos de expediente administrativos por rescisión parcial de contrato.

²⁵ En rigor los datos consignados surgen de un listado informado posteriormente, habida cuenta de que el listado enviado en respuesta a la Nota de requerimiento inicial, totalizaba \$50.562.902,00, distribuido en 1075 operaciones diversas.

²⁶ \$ 54.289.332,00 (compromiso definitivo).

De acuerdo a lo informado en respuesta a la nota de conciliación, se incorporan al monto originalmente informado el Expte. N° 6505040/2016 por un monto de \$42.000,00, el Expte. N° 7315741/2016 por un monto de \$72.000,00, que se compensa en monto con el Expte. N° 13861644/2016 que había sido oportunamente informado y no se encuentra imputado a la actividad 14; y el Expte. N° 160533392/2016, por \$30.000,00, que quedó en estado de autorización parcial, por no tener lugar la contratación, y no fue desafectada. Asimismo, se incorpora a lo informado el Expte. N° 24931933/2016, por \$ 7.000,00, que obedece a una contratación duplicada del expediente 24679421/2016.

Adicionalmente, el Expte. N° 26134962/2016 informado como una ampliación de contrato, obedece a la ampliación del Expte. N° 23449992/2016 imputado al Prg. 1. Se detecta, aquí, un error de carga en SIGAF, ya que la ampliación se encuentra imputada en el Prg. 14 bajo el número de expediente por el cual tramita la contratación. Por lo tanto, se toman como la misma operación ya contemplada en el monto originalmente informado.

De este modo se arriba a la conciliación del 100% sobre el compromiso definitivo.

Cabe aclarar el monto informado supera en \$84.000,00 al crédito devengado. En este sentido, puede contemplarse que el gasto de los Expte. N° 160533392/2016 y 24931933/2016 no fue desafectado, habiéndose informado que no tuvo lugar la prestación del servicio. Dicha suma asciende a \$37.000 que no deberían encontrarse en estado devengado. Lo dicho nos lleva a concluir que existe un desvío del orden de \$84.000,00 (0,15%) entre el monto total informado post conciliación y el estado devengado arrojado por el SIGAF, de los cuales \$47.000,00 (0,08%) resultan no conciliables. Al respecto se aclara que dicha diferencia no afecta en modo alguno la

conformación de la muestra, cuya metodología de selección se desarrolla seguidamente.

A partir del análisis de los datos básicos de la población, se advirtieron algunos aspectos a considerar en el procedimiento de selección: operaciones cuyo sujeto contractual es una persona jurídica; pagos por reconocimientos de servicio²⁷; objetos contractuales con relación diversa a los objetivos del programa auditado²⁸.

Respecto de la metodología de muestreo: en primera instancia, se agruparon las operaciones de acuerdo a los conjuntos precitados. Seguidamente, se organizó cada estrato tomando al objeto contractual como unidad elemental, para ordenarlo, posteriormente, por significación económica y proceder a su selección bajo este criterio. El resultado alcanzado queda de manifiesto en el siguiente cuadro²⁹:

Cuadro N° 13

Estratos poblacionales. Contrataciones Personales	Ejecución Total	Elementos Población	Tamaño muestral	Alcance económico del análisis		
				Monto	Incidencia sobre el estrato %	Incidencia sobre la población %
Personas Físicas	\$ 32.836.201,00	1066	42	\$ 13.762.011,00	41,91%	25,39%
Personas Jurídicas	\$ 18.661.357,00	42	28	\$ 17.842.466,00	95,61%	32,91%
Reconocimientos de Servicio	\$ 1.231.390,00	47	5	\$ 866.390,00	70,36%	1,60%
Servicios vinculados a las tareas de refacción del Teatro Alvear	\$1.481.384,00	8	4	\$ 961.384,00	64,90%	1,77%
Totales	\$ 54.210.332,00	1163	79	\$ 33.432.251,00		61,67%

Elaboración propia. Fuente: DGTAL-MC.

²⁷ Dto. 539/2008 (BOCBA N° 2.935).

²⁸ Específicamente, se analizarán los casos en los que se destinaron fondos del programa 14 para contratar servicios vinculados a las tareas de refacción del Teatro Alvear, dependiente del CTBA.

²⁹ Se aclara que los casos incluidos en los estratos "Reconocimientos de Servicio" y "Servicio vinculados a las tareas de refacción del Teatro Alvear", se encuentran descontados de las poblaciones de "Personas Físicas" y "Personas Jurídicas" para evitar duplicaciones en la información.

Resulta necesario aclarar que, a la selección prevista, se agregan para su análisis 3 actuaciones correspondientes al estrato “Personas Físicas”, habida cuenta de que, de acuerdo al criterio de significación económica, resultaron incluidos 3 procedimientos de ajuste (o “aumento”, al decir del auditado), con valores superiores al principal. Por lo tanto, se solicitaron los Exptes. que dan origen a esos aumentos, a fin de analizar la operación en su totalidad³⁰.

En consecuencia, la selección arroja un total de 79 actuaciones a ser examinadas, logrando un alcance económico del orden del 61,78%; y 3 actuaciones adicionales, por un valor conjunto de \$140.000,00.

En términos generales, se ha detectado que, en el total de contratos analizados, no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.

A fin de esclarecer la afirmación predicha, se detallan, a modo de ejemplo, los siguientes casos:

Cuadro N°14

Nº de Orden	Expte. Nº	Objeto y Vigencia: “El GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, con el fin de prestar servicios en calidad de [] para la Dirección General, por el plazo comprendido entre [...] y [...]”	Vigencia	Monto total
1	06506457/216	Producción de actividades culturales	01/02/2016-31/12/2016	\$198.000.-
2	Expte. Nº 13482306/2016	Especialista en hiperrealismo en el marco de los homenaje a los escritores Bioy Casares, Borges y Cortázar.	01/06/216 – 31/08/2016	\$180.000.-
3	Expte. Nº 16285078/2016	Diseño de imágenes y mapping en el marco del Festejo del Bicentenario	08/05/2016-08/07/2016	\$1.149.500.-
4	Expte. Nº 13331980/2016	Apoyo a artistas argentinos en eventos nacionales e internacionales con la finalidad de difundir la cultura argentina, organización	01/04/2016 – 30/11/2016	\$2.400.000.-

³⁰ Exptes. Nº 26343445/16; 26343630/16; 26343991/16. Asimismo, se aclara que 1 caso de aumento resultó incluido en el estrato “Personas Jurídicas”. Sin embargo, el principal, en este caso, es por un monto superior. Consecuentemente, se encuentra ya seleccionado en la muestra de origen.

		de exposiciones de arte, y conferencias en distintos espacios culturales		
5	Expte. Nº	Asesoramiento en dimerizado de iluminación escénica del proyecto de restauración del Teatro Alvear	01/11/2016-31/12/2016	\$400.000.-

Elaboración propia. Fuente: SADE-EE – DGTAL-MC

Adicionalmente, se aclara que la cláusula 2da.- *Obligaciones a cargo del Locador*, tampoco asiste en la precisión de la naturaleza y características del servicio.

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida, en cuanto a la cantidad y especie o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. Adicionalmente, la presente situación acarrea restricciones en el alcance de los procedimientos de control interno y externo de la ejecución del gasto público³¹.

En concordancia con lo expuesto previamente, cabe mencionar que en los contratos analizados, la cláusula 6º (indemnidad) expresa que:

- *“En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido”*

³¹ El objeto del contrato debe ser cierto, determinado, lícito, física y jurídicamente posible. La falta de precisión en su definición imposibilita establecer con certeza dichos requisitos.

Lo que confirma que resulta ineludible la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado³².

En este sentido, tómese como caso de estudio el contrato que tramita por Expte. N° 13331980/2016³³, por el que, ateniéndose a la letra del objeto, no puede afirmarse que se trate de un servicio propiamente dicho, en el entendimiento de que el sujeto contractual, Fundación ArteBA, no se encuentra afectado a proveer una tarea o trabajo específico que tenga como beneficiario al GCBA.

Asimismo, es posible advertir dos tipos de incumplimiento de carácter general, que han sido anticipados en el proceso de muestreo.

En primera instancia, se examinaron 28 operaciones a favor de proveedores registrados como personas jurídicas. Cabe aclarar que el régimen de locación de obras y servicios, se encuentra rigurosamente circunscripto a personas físicas³⁴. Es dable en este punto, exceptuar aquellos casos en los que la persona jurídica no opera como sujeto contractual, sino que actúa en representación del prestador del servicio, entendiendo en estos casos que no se vulnera el espíritu de la norma. En consecuencia, se detectan 11 casos que cumplen con dicha característica, y 17 en condición de incumplimiento.

Como segundo tipo de incumplimiento de carácter general se advierte la aplicación de recursos a operaciones cuyo objeto no se relaciona con los objetivos del Prg 14. A fin de caracterizar dicho comportamiento, se discriminaron

³² Nuevamente, entendiendo que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

³³ Ver cuadro 14.

³⁴ Al respecto, véase el punto V.- Aclaraciones previas, del presente informe.

los contratos cuyo objeto concierne a las tareas de restauración del Teatro Alvear.

Del resultado del análisis efectuado, surgen dos aspectos observables: Por una parte, la inversión de recursos en servicios que no responden a los objetivos del programa supone una distorsión en el reflejo presupuestario, desde punto de vista del ordenamiento programático, y restringe la capacidad de control externo de la inversión efectuada en las obras de restauración precitadas. Por otra parte, la falta de especificidad del objeto, en conjunto con la falta de relación con las acciones del Prg. 14, impide establecer la razonabilidad, oportunidad y eficiencia del gasto.

A lo expresado hasta aquí debe agregarse el conjunto de operaciones bajo el marco del Dto. 539/2008, denominado como “reconocimiento de servicio”. En términos generales, se observa la ausencia de argumentos fundados que justifiquen la aplicación de la vía de excepción. Tanto éste como los aspectos restantes de incumplimiento advertidos en este tipo de operaciones se han plasmado en el punto IX.- Observaciones, del presente informe.

VIII.4. Régimen de Voluntariado – Dto. 1024/2008

Durante el proceso de conciliación presupuestaria, se advirtió un desvío significativo en la partida 3.5.9 (3.5 servicios especializados comerciales y financieros – 3.5.9 otros no especificados previamente) por un monto equivalente a \$1.650.000,00. El auditado cumplió en informar que el total de Exptes no informados, por el monto total precitado, obedecía a gastos por pagos a voluntarios, en el marco previsto por Dto. 1024/2008. Al respecto, se informa que la población de voluntarios bajo dicho régimen asciende a 572, agrupados en 11 actuaciones de tramitación del gasto, cuyo montos oscilan entre \$1.000,00 y \$4.000,00.

Cuadro N°15

Nº	Expte. Nº	Acto Admin.	Evento asociado	Monto Total	Cantidad de voluntarios
1	21019901/2016	Res. Nº 7649-MCGC-2016	Noche de las ideas	\$18.000,00	57
2	16806559/2016	Res. Nº 5201-MCGC-2016	Bicentenario	\$114.500,00	49
4	17200749/2016	Res. Nº 6100-MCGC-2016	Bicentenario	\$96.000,00	39
5	20534681/2016	Res. Nº 7232-MCGC-2016	Bicentenario	\$3.000,00	3
6	21742569/2016	Res. Nº 8164-MCGC-2016	Bicentenario	\$1.000,00	1
7	16211921/2016	Res. Nº 5074-MCGC-2016	Bicentenario	\$138.000,00	46
8	26865182/2016	Res. Nº 10-MCGC-2017	Desfile de Navidad	\$602.000,00	172
9	26436302/2016	Res. Nº 10654-MCGC-2016	Desfile de Navidad	\$84.000,00	28
10	27442903/2016	Res. Nº 8-MCGC-2017	Desfile de Navidad	\$163.500,00	58
11	27442955/2016	Res. Nº 11368-MCGC-2016	Desfile de Navidad	\$75.000,00	30
12	27162981/2016	Res. Nº 11588-MCGC-2016	Desfile de Navidad	\$355.000,00	89
Total				\$1.650.000,00	572

Elaboración propia. Fuente: SADE-EE – DGTAL-MC

Debido al carácter atomizado de la ejecución, y de su baja incidencia relativa con respecto al gasto total del programa (1,18%), se selecciona la actuación de mayor valor de ejecución, por \$602.000,00 (36,48%), con el fin de analizar el tratamiento administrativo de esta operatoria.

Análisis Expediente Nº 26865182/2016 “Desfile de Navidad”:

El Ministerio de Cultura, atento las festividades y celebraciones navideñas y de fin de año, organizó diversas actividades para el día 8 de diciembre. La producción del evento elevó la nómina de personas de desempeño voluntario (ANEXO IF-2017-423495-MCGC) que colaboraron en la producción, organización y ejecución de dichas celebraciones.

El gasto resultante, en concepto de asignación por colaboración voluntaria, ascendió a la suma de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL (\$602.000.-); ya que a cada voluntario le correspondió \$3.500.- como asignación por su colaboración.

Por medio de la Resolución N° 2029-MCGC-2016 se fijó como asignación por colaboración voluntaria una suma máxima en PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-)

En el expediente se adjunta la nómina de 172 voluntarios que prestaron colaboración para el evento por un total de \$602.000.-, con un monto individual de \$3.500.-

Se pudo constatar que en la totalidad de los 172 casos se adjunta una copia del DNI del colaborador y la respectiva constancia de inscripción en el CUIL.

Posteriormente se agregan las solicitudes de gastos y el registro de compromiso definitivo y el devengado del gasto.

El Ministerio de Cultura por medio de la Resolución N° 10/MC/17 autoriza a la Dirección General de Contaduría a incluir el importe individual en cada caso, en las respectivas órdenes de pago, conforme los montos aprobados por la presente medida, y el gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida del presupuesto en vigor.

La Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura certifica que las personas detalladas en el Anexo del Proyecto de Resolución prestaron -de conformidad- su colaboración en el evento correspondiéndole a cada uno, la asignación fijada por dicha Resolución.

Asimismo, en la Resolución N° 10/MC/17 el Ministro de Cultura solicita a la Dirección General de Tesorería, a disponer el pago a los beneficiarios de la asignación desempeño voluntario, a modo de excepción, contra la presentación del Documento Nacional de Identidad en sede de esa Tesorería.

IX. Gestión

Con respecto a la evaluación de la gestión se advierte que no se han logrado resultados satisfactorios en la recolección de datos estructurados que permitan fundamentar una opinión técnica al respecto. En este sentido, véase la descripción que luce en el apartado de Limitaciones al Alcance, del presente informe.

De la escasa información remitida, asociada a las operaciones de contrataciones técnico-artísticas, pueden distinguirse las siguientes actividades:

Cuadro N°16

Nº de Orden	Denominación	Objetivos primarios de la acción	Área de gestión a cargo
1	Actividades Complementarias	Desarrollo cultural y expresiones artísticas culturales	Ministro
2	Concierto de cámara	Expresiones culturales	Ministro / EATC
3	Urbano Urbana	Expresiones culturales arte urbano	Coord. de eventos especiales- Ministro
4	Bares Notables	Promover las expresiones artísticas en las noches de la ciudad	Ministro- Coord. Bares Notables
5	Buenos Aires con los Chicos	Recreación para los niños	Ministro y Jefe de Gabinete del Ministerio
6	Poéticas Políticas	Desarrollo cultural y expresiones artísticas culturales	Ministro y Jefe de Gabinete del Ministerio
7	Día de Borges	Homenaje a Borges	Ministro y Jefe de Gabinete del Ministerio
8	Borges X Borges	Homenaje a Borges	Coord. de eventos especiales y ministro
9	Día del Tango	Homenajear al tango	Coordinadora Polo Bandoneón y Ministro
10	Presentaciones Artísticas Polo Bandoneón	Expresiones artísticas	Coordinadora Polo Bandoneón y Ministro
11	Noche de las Ideas	Promover las expresiones artísticas en las noches de la ciudad	Coord. de eventos especiales y Ministro
12	60 años del MAMBA	Celebración de los 60 años del MAMBA	Directora del MAMBA y Ministro
13	Gallina de los Huevos de Oro	Promoción de la cultura	Ministro y jefe de gabinete del Ministro
14	Campeonato Federal de Asado	En el marco del programa BA Capital Gastronómica, se reúne a representantes de todas las provincias argentinas para honrar un ritual que aún se conserva como un clásico disparador de encuentros familiares, reuniones con amigos y todo tipo de festejos.	Ministro y jefe de gabinete del ministro
15	Evento Música Explicada	Ciclo de música	Ministro

16	Las estrellas de calle Corrientes	Homenajear artistas de reconocida trayectoria en la calle corrientes	Ministro y jefe de gabinete del ministro
17	Noche de la Música	Promover las expresiones artísticas en las noches de la ciudad	Coord. De eventos especiales y Ministro
18	Bairecitos	Espectáculos infantiles para vacaciones de invierno	Coord. Eventos especiales y Ministro
19	Polo Bandoneón (Pte. Alsina)	Promover la difusión del tango y sus instrumentos	Ministro y coordinadora polo Bandoneón
20	Las Estrellas en tu Barrio	Fomentar y llevar la cultura a los barrios	Ministro y jefe de gabinete del ministro
21	Noche de los Teatros	Promover las expresiones artísticas en las noches de la ciudad	Coord. de eventos especiales y ministro
22	Noche de los Templos	Promover las expresiones artísticas en las noches de la ciudad	Coord de eventos especiales y Ministro
23	Usina del Arte	Promoción de la cultura argentina en la usina	Ministro y jefe de gabinete del Ministro
24	Participación en el Teatro Caminito	Promover la cultura en el barrio de la boca	Ministro
25	Participación en el Teatro Gran Rivadavia	Promoción expresiones culturales	Ministro y Jefe de Gabinete del Ministro
26	Festejos del Bicentenario	Celebración del bicentenario	Ministro - Dir. Ejecutiva del EATC
27	Aniversario Ernesto Sábató	Celebración del aniversario de Ernesto Sábató	Ministro y coord. del polo Bandoneón
28	Desfile de Navidad	Expresiones artísticas culturales para la celebración de la navidad en la Ciudad de Buenos Aires	Ministro y Jefe de Gabinete del Ministro
29	Homenaje a Mariano Mores	Homenajear a Mariano Mores	Coordinadora polo Bandoneón y Ministro

Elaboración propia. Fuente: DGTAL-MC

En esta línea, ante la solicitud de datos de contacto de los responsables³⁵ operativos de las líneas de gestión, el Ministerio remitió un listado de personas que se relacionan de la siguiente manera con las 29 categorías de actividades declaradas:

- Unas 13 categorías (44,83%) se encuentran en cabeza del Ministro y su gabinete, en carácter exclusivo. Consecuentemente, la DGTAL

³⁵ Requeridos mediante Nota N° 377-AGCBA-2017, de fecha 23/02/2017.

informó como responsable al Ministro y su gabinete, lo que implica que, hasta el 17/07/2016, el responsable a ser contactado debiera ser el ex-Ministro y equipo. A partir del 18/07/2016, se trata del actual Ministro.

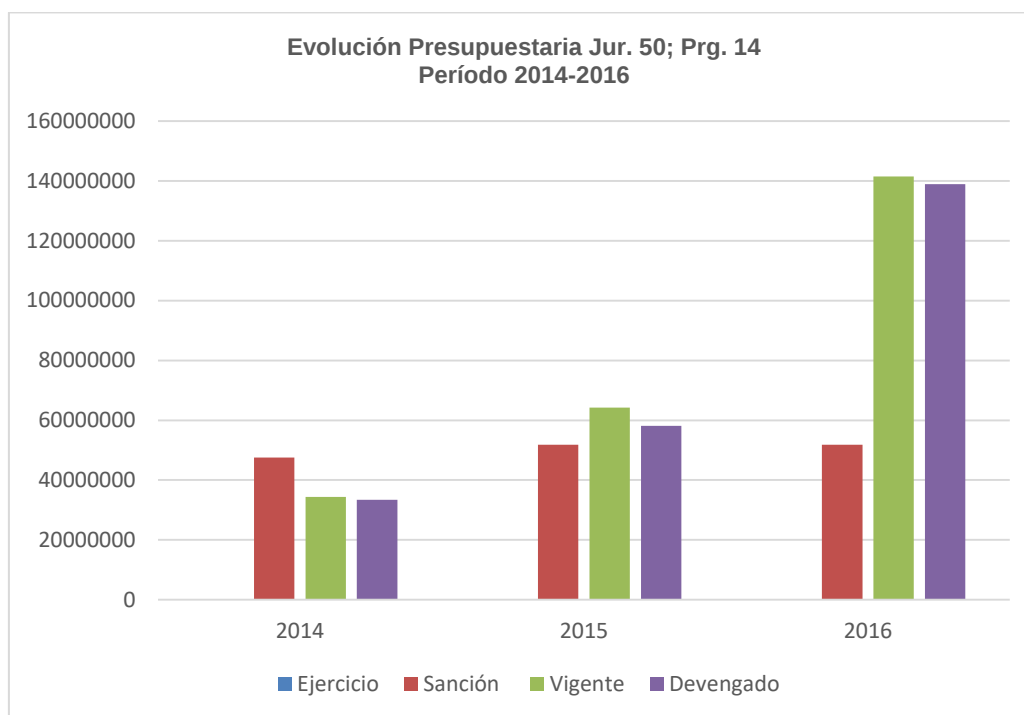
- Otras 7 (24,14%) se encuentran a cargo del Ministro y la Coordinadora de Eventos Especiales. Al respecto, La DGTAL informó que la persona que cumplía la función de coordinación, mantenía relación contractual con el Ministerio de Cultura y que, en 2017, cesó dicha relación.
- En 5 categorías (17,24%) figuran como responsables la coordinadora de Polo Bandoneón y el Ministro. En el caso de Polo Bandoneón, se optó por contactar a los responsables de modo directo, debido a que dicha actividad posee una sede permanente y sus responsables se encuentran actualmente en funciones. Lo dicho pone de manifiesto que el silencio administrativo en la respuesta del Ministerio no obedece a la falta de datos de gestión.

La información provista por los responsables de Polo Bandoneón se desarrolla en el presente punto de este informe.

- Las 4 actividades restantes (13,79%) se encuentran a cargo del Ministro y de 3 organismos que dependen del Ministerio de Cultura. Esto implica que la Unidad-Ministro es la responsable de proveer la información oportunamente requerida.

De lo dicho hasta aquí puede deducirse que el Ministerio de Cultura no cuenta con una estructura permanente encargada de coordinar técnica, artística y operativamente, las actividades derivadas de la ejecución del Prg. 14, cuyo presupuesto 2016 no solo contó con un incremento significativo entre la etapa de sanción y crédito vigente, sino que ha experimentado un crecimiento histórico, como lo muestra la evolución del cuadro 17:

Cuadro N° 17 a) y b)



Ejercicio	Sanción	Vigente	Devengado
2014	\$ 47.544.967,00	\$ 34.429.054,00	\$ 33.435.044,68
2015	\$ 51.815.488,00	\$ 64.262.858,00	\$ 58.098.576,98
2016	\$ 51.815.488,00	\$ 141.503.406,00	\$ 138.930.004,68

Fuente: Ejercicio 2014 y 2015 cuentas de inversión-
Ejercicio 2015 Listado de transacciones DGCG.

Los valores del cuadro anterior dan cuenta de la voluntad del Ministerio de otorgarle mayores recursos a las actividades que son objeto del Programa 14. Sin embargo, la ausencia de una estructura permanente y trascendente al mandato del Ministro no acompaña dicho crecimiento del crédito.

Por otra parte, el hecho de que el equipo de auditoría actuante haya logrado acceder a la información relativa a la gestión de “Polo Bandonéon” supone que la DGTAL-MC no extremó los esfuerzos administrativos en pos de lograr la respuesta más satisfactoria posible ante esta A.G.C.B.A.

Finalmente, se insiste sobre la nula ejecución presupuestaria de la Act. 8 “Polo Infancia”, dato que, junto con el silencio administrativo en respuesta a la Nota N° 820-AGCBA-2017, permite suponer que no se han llevado adelante acciones en esta línea de gestión.

A continuación, se procede a caracterizar las acciones primarias de la Act. 7, “Polo Bandoneón”:

IX.1. Polo Bandoneón

Polo Bandoneón es un espacio cultural patrimonial fundado a partir la declaración del Tango Patrimonio Intangible de la Humanidad ante la Unesco³⁶.

Su principal actividad es el dictado de clases gratuitas para toda la comunidad desde nivel inicial hasta especialización de estudios de Bandoneón, Clarinete, Flauta, Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Canto, Guitarra, Piano, Baile, Orquestación, Arreglos, Interpretación, Práctica orquestal, Filete e Historia del tango.

En el cuadro 18, se describe la oferta y el impacto del servicio correspondiente al ciclo regular para el año 2016:

Cuadro N° 18

Oferta de cursos	Denominación / Materia	Día y horario	Cantidad de alumnos (A)	CABA [Zona sur]	
				Cant. (B)	Incid. % (B/A)
1	Contrabajo	Jueves 14 HS.	12	9 [6]	75,00%
2	Bandoneón	Lunes 14 HS.	34	18 [7]	52,94%
3	Guitarra	Viernes 10 HS.	30	17 [7]	56,67%
4	Violín (masterclass) ³⁷	Jueves 14 HS.	34	11 [2]	32,35%
5	Viola – violín	Jueves 10 HS	24	17 [8]	70,83%

³⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Organización Cultural. Convenio para la salvaguarda de la herencia cultural intangible. Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Intangible. Cuarta sesión, Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2009. Decisión 4.COM 13.01.

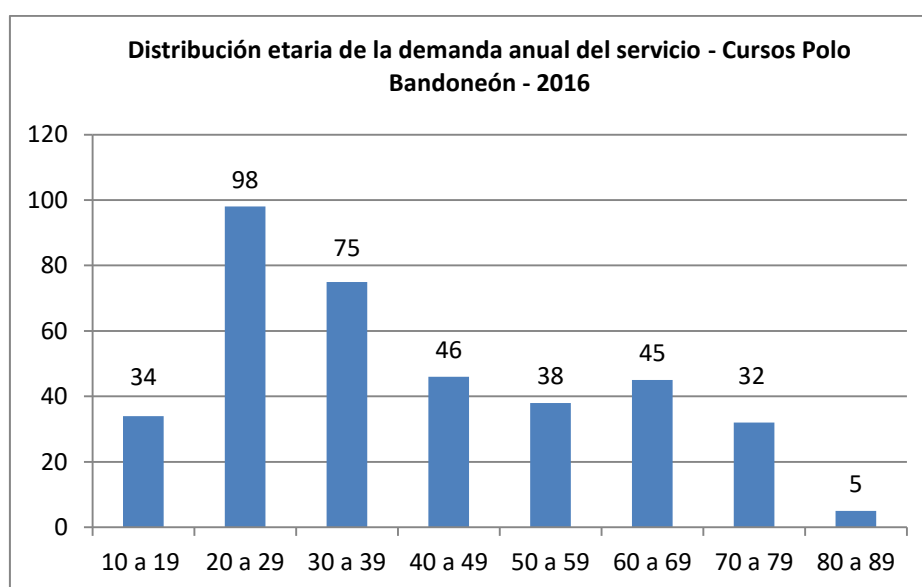
³⁷ Las clases magistrales son de frecuencia mensual.

6	Técnica Pianística (masterclass)	Lunes 10 HS.	9	7 [2]	77,78%
7	Teoría	Jueves 14 HS.	19	11 [3]	57,89%
8	Bandoneón (masterclass)	Jueves 14 HS.	24	16 [3]	66,67%
9	Baile	Martes 17hs.	49	15 [8]	30,61%
10	Arreglos	Viernes 10.30hs.	20	14 [6]	70,00%
11	Piano	Viernes 12.30hs.	20	14 [7]	70,00%
12	Canto e Interpretación	Martes 15hs.	43	30 [16]	69,77%
13	Violín	Martes 13hs.	10	6 [2]	60,00%
14	Clarinete – (Masterclass)	Lunes 14hs.	12	6 [1]	50,00%
15	Contrabajo	Lunes 15hs.	15	12 [3]	80,00%
16	Flauta	Miércoles 10hs.	10	7 [3]	70,00%
17	Violoncello	Lunes 10hs.	17	10 [7]	58,82%

Elaboración propia. Fuente: Responsables Polo Bandoneón

En los valores estadísticos se observa que la demanda del servicio corresponde en un 59,14% a ciudadanos de la CABA. De ese parcial, un 41,36% proviene de los barrios de zona sur de la ciudad³⁸. Esto da cuenta de que el emplazamiento de la actividad Polo Bandoneón influye positivamente en la composición de la demanda, ya que la promoción del sur de la Ciudad funciona como objetivo coordinado a la promoción del tango como género artístico.

Cuadro N° 19



Elaboración propia. Fuente: Responsables Polo Bandoneón

³⁸ Villa Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati, Nueva Pompeya, Parque Patricios, Constitución, San Telmo, Barracas y La Boca

Asimismo, la distribución etaria da cuenta de la amplitud con la que impacta el servicio en la comunidad, logrando una significativa llegada a niños y adolescentes, como así también a ciudadanos octogenarios, tal cual se expresa en el cuadro 19.

A la actividad principal de formación musical en el género, se suman las muestras-conciertos que se desarrollan a lo largo del año, ejecutadas por un ensamble integrado por alumnos y maestros de la casa, con la adición de músicos invitados y/o contratados en línea con el carácter temático abordado en el año. En este sentido, se informó que el trabajo anual suele centrarse en 3 módulos temáticos, que supone, por ejemplo, el abordaje de un compositor en particular, hecho que permea al material de estudio de los cursos y al repertorio elegido.

Puntualmente, en 2016, se rindió homenaje a Ernesto Sábato, Homero Manzi, Mariano Mores, dando continuidad a los ya abordados en años anteriores como Troilo, Gardel y Piazzolla.

Conviene mencionar que las acciones descritas hasta aquí son desarrolladas en el espacio sito en el Pte. Alsina³⁹, y en 2 anexos ubicados en los barrios de Villa Soldati⁴⁰ y Villa Cildañez⁴¹.

Su sede central se constituye en el primer edificio del Puente⁴² propiamente dicho, en el barrio de Pompeya. Consta de cuatro niveles, con un salón principal ubicado en el tercer nivel y siete salones pequeños distribuidos entre la planta baja, el segundo y el cuarto nivel.

³⁹ Av. Sáenz Oeste 1480, CABA. En el Anexo II obra el detalle de los espacios junto con el registro fotográfico que da cuenta de la visita realizada por esta AGCBA.

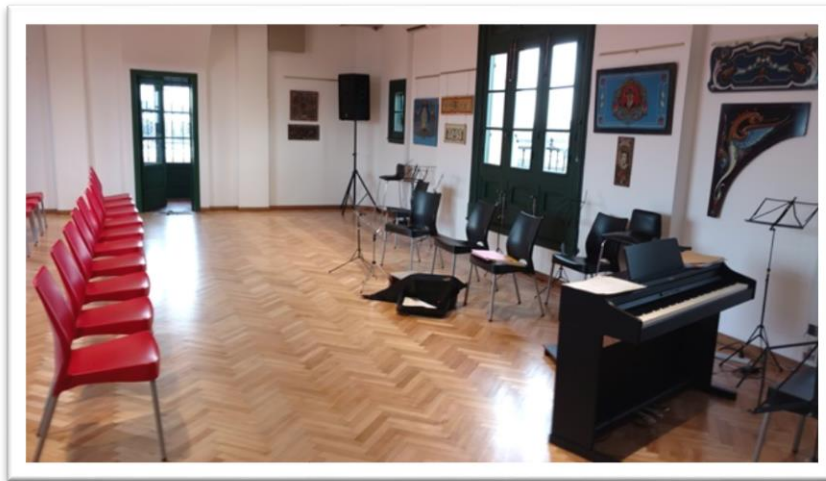
⁴⁰ Av. de los Corrales y Mariano Acosta, CABA.

⁴¹ White y Zubiría, CABA.

⁴² Puente "Ezequiel Demonty", informalmente denominado "Puente Alsina".

El salón principal es utilizado como sala de exposición patrimonial y sala de la memoria a los compositores, además de salón de clases, práctica orquestal, salón de baile y salón de muestras, debido a sus dimensiones.

Cuadro N° 20



Salón Principal – Sede Pte. Alsina



Sala de estudios – Sede Pte. Alsina



Bodega de instrumentos – Sede Pte. Alsina

Elaboración propia. Fuente: Visita de la AGCBA a Polo Bandoneón

En el segundo nivel hay dos salones ubicados simétricamente del este y el oeste del edificio. El del lado oeste es utilizado como bodega de instrumentos debido a sus medidas de seguridad, y el del lado este es utilizado como salón de estudios o de clases.

En la plata baja uno de los salones es utilizado como la sala de la memoria, donde se exhiben permanentemente muestras relacionadas con la memoria del

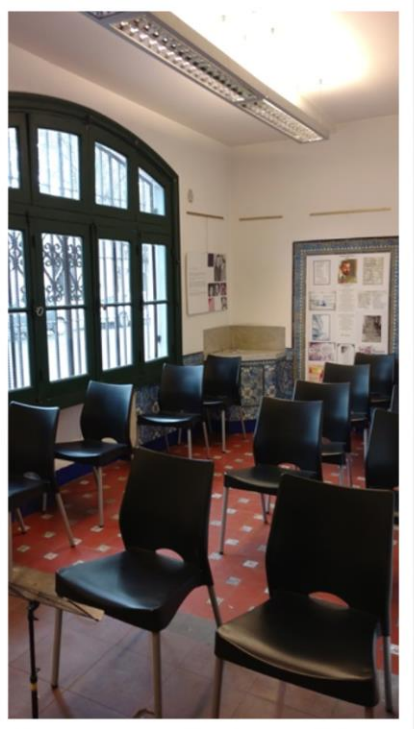
barrio o la historia del puente. A éste se suman dos salones pequeños que se utilizan como salones de clases.

En el cuarto nivel, hay dos cúpulas que se utilizan una, como sala administrativa de la dirección y la del lado oeste como salón de clases o estudio.

Los baños están ubicados en el tercer nivel y en PB hay baño para discapacitados. Y cuenta con dos pequeñas cocinas, una en PB y otra en el tercer nivel del salón principal.

El anexo del edificio ubicado en la misma dirección cuenta con un salón de recepción y un salón principal utilizados como sala de la memoria a Homero Manzi. Además hay cuatro salones utilizados como salón de clases.

Cuadro N° 21

 Sala de la memoria a Homero Manzi – Sede Pte. Alsina	 Sala de estudios del Anexo – Sede Pte. Alsina
--	---

Elaboración propia. Fuente: Visita de la AGCBA a Polo Bandoneón

Este edificio cuenta con cocina y baños además de baños para discapacitados.

Con respecto a los anexos, se informa que el espacio de la escuela de Villa Cildañez es una capilla que cuenta con tres salones para clases, los mismos son compartidos con otras actividades durante la semana, ajenas a las actividades del Polo. Asimismo, el anexo de Villa Soldati cuenta con un salón principal en el que se desarrollan actividades del semillero⁴³.

Durante la visita realizada el 12/05/2017, pudo verificarse que los espacios de la sede central se encuentran en buen estado de mantenimiento, hecho que puede advertirse en los registros fotográficos de la inspección. En relación a esto, se informa que durante el período bajo examen se han efectuado obras de mantenimiento del edificio, mediante aplicación del Dto. 433/2016, tal como se describe a continuación:

Cuadro N° 22

Expte N°	Objeto	Monto Total	Acto Administrativo de aprobación
26792655/2016	Servicio de mantenimiento y reparación de las instalaciones del predio "Polo Bandoneón"	\$399.700.-	Disp. N° 209-DGTALMC-2016
25995388/2016	Servicio de mantenimiento y reparación integral del sistema lumínico del predio "Polo Bandoneón"	\$75.900.-	Disp. N° 193-DGTALMC-2016
23333328/2016	Servicio de mantenimiento y reparación de las instalaciones del predio "Polo Bandoneón"	\$285.700.-	Res. N° 8454-MCGC-2016

Elaboración propia. Fuente: DGTAL-MC

⁴³ Vale decir, las clases y ensayos correspondientes al nivel inicial.

Nuevamente, cabe señalar que dicha Norma representa un apartamiento del régimen rector; en este caso, el régimen de Obra Pública. Esto implica que las obras realizadas carecen de elementos administrativos fundamentales en la relación entre la Administración y el proveedor, tales como: instrumento contractual, pliegos de condiciones generales y particulares, entre otros. A esto se suma la ausencia de medidas de resguardo para el GCBA, necesarias ante la naturaleza compleja y riesgosa del trabajo adquirido, como es el caso de seguros de vida, responsabilidad civil, medidas formalmente exigibles de seguridad laboral, etc.

Debido a que lo expresado hasta aquí resulta consistente con las observaciones derivadas del análisis plasmado en el punto VII.1.- “Adquisiciones mediante aplicación del Dto. N° 556/2010 – 433/2016”, no se avanzará con el examen exhaustivo de estas 3 operaciones. Sin perjuicio de lo expresado, se dirá que todas ellas han tenido idénticas firmas invitadas; idéntico proveedor seleccionado; y que, en conjunto con el objeto, se desprende que los trabajos adquiridos suponen una complementariedad que da lugar a considerar a las 3 como un único proceso de obra de mantenimiento y reparación, desdoblado en sendas tramitaciones, hecho que demuestra la necesidad de encauzar dichas tareas bajo el régimen de Obra Pública.

X. Observaciones

X.1. Estructura Presupuestaria

1. El programa 14 – Jur. 50, no contó con reflejo físico para el presupuesto 2016. Vale decir, que el auditado no cumplió en efectuar la carga de la información⁴⁴ predicha de manera oportuna. Sin perjuicio de lo expresado, se aclara que la diversidad de objetivos en términos de gestión abarcados por el programa examinado exige no solo su debido

⁴⁴ DGOGPP (IF-2017-06818538- - DGOGPP), de fecha 15/03/2017.

reflejo físico, requiere, además, una definición de la meta en términos de oferta, basada un conjunto de unidades de medida que den cuenta de dicha pluralidad.

X.2.Compras y contrataciones

X.2.1. Adquisiciones mediante aplicación del Dto. N° 556/2010 – 433/2016

2. El Ministerio de Cultura incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 y 433/2016. Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta sistemático, toda vez que el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095, ha tramitado por la vía observada.
3. En el total de casos examinados no se exponen los criterios que determinan las selecciones de las ofertas adjudicadas; ni en un informe de evaluación las ofertas recibidas; ni en el acto administrativo que aprueba el pago al proveedor.
4. En el total de actuados examinados no consta informe alguno del área gestora que exprese la necesidad de la contratación, en el que se detalle acabadamente los bienes o servicios a contratar y exponga la urgencia en su adquisición.
5. En 9 de 26 casos aplicables (34,61%)⁴⁵, las ofertas recibidas no se encontraban firmadas por un representante de la empresa.

⁴⁵ Exptes. N° 25125539/2016; 23067444/2016; 25820749/2016; 27254976/2016; 27888543/2016; 27911718/2016; 28112211/2016; 17771607/2016; 22669283/2016.

6. En 5 de 26 casos aplicables (19,23%)⁴⁶, la solicitud de autorización para contratar por régimen de excepción es de fecha posterior a la fecha de emisión del acto administrativo que aprueba la contratación.
7. En el total de casos examinados no hay información del RIUPP de las empresas invitadas a cotizar⁴⁷, lo que impide determinar el rubro en el que está inscripta, responsables, correo electrónico, estado registral, etc. Una vez superada la etapa de selección, se advierten 3 casos (11,53%)⁴⁸ en los que la información del RIUPP obrante es escasa (solo se agrega el certificado o la solicitud de inscripción), lo que no permite establecer el estado registral de la firma, sus responsables o composición societaria, inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de sus miembros, etc.
8. Se detectaron 3 casos (11,53%) en los que la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, por lo que su selección en la operación examinada contraviene expresamente lo establecido en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.⁴⁹
9. Existe escasa rotación de firmas invitadas a cotizar, lo que no favorece la libre concurrencia de potenciales oferentes y permite que en la mayoría de las actuaciones sean adjudicados los mismos oferentes⁵⁰.

⁴⁶ Exptes. N° 23600885/2016; 24283057/2016; 25820749/2016; 27888543/2016; 27911718/2016

⁴⁷ Vale decir, aquellas que no resultaran seleccionadas.

⁴⁸ Exptes. N° 09608843/2016, 10951900/2016 y 09608794/2016.

⁴⁹ Exptes. N° 10951900/2016; 24554031/2016; 18763308/2016. Ver causas EJE 1076314/0 y 19252/0.

⁵⁰ En los expedientes N° 25125539/2016; 23067444/2016; 27254976/2016; 27888543/2016; 27911718/2016 28112211/2016 en los cuales se adjudica a Dixi Eventos SRL, siempre se invita a Plade SA (Productora de Latinoamericana de Entretenimientos) y Brand Agency para competir con esa firma. Asimismo, en las actuaciones N° 25820749/2016 22669283/2016 y 24453086/2016 se adjudica a Adrián Condomí, siempre compitiendo con Umak Producciones & eventos y Namaste producciones. Finalmente, en los expedientes N° 20059555/2016 y 09608794/2016 la firma ganadora el Buenos Aires Live Show que compete en los dos casos con CADAHIA Sistemas y FF Sonido & Luces.

X.2.2. Cajas Chicas Especiales

10. Se utilizó el régimen de cajas especiales para resolver la adquisición de servicios que por su complejidad y naturaleza exigen un tratamiento administrativo de mayor rigor, en términos de precisión del objeto del servicio y de las obligaciones derivadas del mismo, bajo el marco de un proceso adecuado de selección y relación contractual. Al respecto, se exponen los siguientes casos:

- a. Expte. N° 9.936.872/2016 (VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires); comprobante N° 17: Se contratan los trabajos de “reparación de carpeta de cemento y cobertura de superficie total con pintura de alto tránsito”, por un valor de \$127.020,00.
- b. Expte. N° 14.913.201/2016 (Festejo Bicentenario); comprobantes 60;77;78;79: Se contratan los trabajos de “Realización y montaje de efectos especiales para festejos del Bicentenario”, por un valor conjunto de \$80.000,00.-
- c. Expte. N° 14913201/2016 (Festejo Bicentenario), comprobante N° 17: Se contratan los trabajos de “Montaje de arneses”, por un valor de \$172.425,00.

11. Se detectó un gasto bajo el concepto de “Realización Escenográfica” por la que se adquirieron 8 camas de 1 plaza tipo diván⁵¹. (Expte. N° 9936872/2016 - VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires – Comprobante N° - \$20.000,00). La operación se clasifica como 3.9.9, cuando, de hecho, se trata de bienes de uso⁵², correspondiendo su imputación bajo inciso 4.

⁵¹ El detalle surge de los 3 presupuestos presentados por las firmas a las que se les solicitara cotización.

⁵² Los presupuestos solicitados cotizan camas. Específicamente, el proveedor seleccionado cotiza por “8 camas de 1 plaza tipo diván con apoyabrazo y espaldero”, adjuntando foto descriptiva.

12. No consta en los expedientes de rendición de los fondos, la fundamentación de la urgencia o exclusividad de los gastos efectuados fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁵³.

- a. Expte. N° 9.936.872/2016 (VII Festival Internacional de Circo de Buenos Aires); en 4 de 4 casos aplicables (100,00%)⁵⁴
- b. Expte. N° 14.913.201/2016 (Celebración de los 200 años de la Independencia de la República); en 6 de 6 casos aplicables (100,00%)⁵⁵.
- c. Expte. N° 26.319.163/2016 (Desfile de Navidad); en 12 de 12 casos aplicables (100%)⁵⁶.
- d. Expte. N° 25.593.726/2016 (La Noche de la Música); en 5 de 5 casos aplicables (100%)⁵⁷.
- e. Expte. N° 26.380.130/2016 (Bandana en el predio del Polo Circo y Las estrellas en los Barrios de Devoto y Boedo); en 1 de 1 caso aplicable (100%)⁵⁸.

X.3. Contrataciones Personales (Régimen de Locación de Obras y Servicios)

X.3.1. Observaciones de carácter general

13. En el total de contratos analizados, no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.

⁵³ Disposición N° 9/GCABA/DGCG/10 Anexo VI; Punto 7

⁵⁴ Comprobantes N° 1, 2, 8 y 11.

⁵⁵ Comprobantes N° 6, 15, 30, 47, 58 y 83.

⁵⁶ Comprobantes N° 1, 30, 40, 42, 43, 46, 55, 59, 65, 67, 72 y 75.

⁵⁷ Comprobantes N° 9, 15, 16, 17 y 23

⁵⁸ Comprobante N° 1.

X.3.2. Personas físicas

14. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 33 de 42 casos aplicables (78,57%)⁵⁹, el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes. Adicionalmente, en 4 actuaciones⁶⁰ en las que los contratos firmados poseen la fecha de firma, la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación comprometida (44,44% de los casos aplicables).
- b. En el total de los casos del estrato, no se agrega en la actuación administrativa la certificación de servicios prestados por el artista contratado⁶¹.
- c. En 10 de 10 casos aplicables (100%), actuaciones se contratan distintos profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente⁶². Asimismo, en 7 de ellos⁶³, no se completa el

⁵⁹ Exptes. N° 23054192/2016; 6479350/2016; 6507655/2016; 12705884/2016; 12707810/2016; 19674926/2016; 20449067/2016; 20844470/2016; 22620226/2016; 23077815/2016; 24711123/2016; 25738443/2016; 25789601/2016; 26035496/2016; 26324331/2016; 27073792/2016; 28128639/2016; 06506457/2016; 07318996/2016; 10590865/2016; 13482306/2016; 21518218/2016; 22372782/2016; 22637366/2016; 23053143/2016; 23055266/2016; 23055905/2016; 24129718/2016; 24587092/2016; 25641122/2016; 26343812/2016; 26343630/2016; 26343991/2016

⁶⁰ Exptes. N° 16046287/2016; 27645663/2016; 17480116/2016; 26343445/2016.

⁶¹ En respuesta de descargo, el auditor expresa que: "Dicha certificación no se adjunta en la actuación por la que tramita la contratación, sino que se incorpora en cada factura presentada por el artista, en el expediente por el que tramita la liquidación de estas [...]"

⁶² En respuesta de descargo, el auditor expresa lo siguiente: "teniendo en cuenta los 7 expedientes que se observan como referencia, siendo que se tratan de prestaciones de servicio de carácter artístico-culturales, y no servicios profesionales en los que detentar un título universitario es requisito habilitante para la tramitación (...), los expedientes mencionados son : Expediente N° 6507655-DGTALMC-16; Expediente N° 12705884-DGTALMC-16; Expediente N° 16046170-DGTALMC-16; Expediente N° 25738443-DGTALMC-16; Expediente N° 26324331-DGTALMC-16; Expediente N° 22637366-DGTALMC-16; Expediente N° 26343445-DGTALMC-16

⁶³ Exptes. N° 6507655/2016; 12705884/2016; 16046170/2016; 25738443/2016; 26324331/2016; 22637366/2016; 26343445/2016.

apartado pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.

- d. De los 40 expedientes en los que se contratan agentes con perfil artístico, en 32 actuaciones (80,00%)⁶⁴ no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
- e. En 4 de 42 casos aplicables (9,52%)⁶⁵, no se agrega copia del DNI de la persona contratada.
- f. En 9 de 42 actuados (21,43%)⁶⁶ no se incluye el curriculum vitae del contratado.
- g. En 12 de 42 casos aplicables (28,57%)⁶⁷ no se agrega el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De los 30 expedientes en los que obra este certificado, en 8 actuaciones, que implican el 26,67%, la constancia agregada es de fecha posterior a la finalización del contrato⁶⁸. En términos particulares,

⁶⁴ Exptes. N° 23054192/2016; 12705884/2016; 16046287/2016; 19674926/2016; 20449067/2016; 20844470/2016; 22341111/2016; 22620226/2016; 22620447/2016; 23077815/2016; 24711123/2016; 25738443/2016; 25789601/2016; 26035496/2016; 27073792/2016; 27645663/2016; 06506457/2016; 07318996/2016; 10590865/2016; 13482306/2016; 15294899/2016; 17480116/2016; 22372782/2016; 22637366/2016; 23053143/2016; 23055266/2016; 23055905/2016; 24129718/2016; 25641122/2016; 26343630/2016; 26343445/2016; 26343991/2016

⁶⁵ Exptes. N° 6479350/2016; 25789601/2016; 28128639/2016; 07318996/2016

⁶⁶ En respuesta de descargo, el audito expresa que: "[...] Toda vez que esa Auditoría no referencia los N° de los actuados auditados, [...] no [se] ha podido proceder a la verificación y consecuente descargo". Respecto de los comentarios vertidos en relación a la Observación N° 14 f), corresponde confirmar los dichos del auditado respecto de la ausencia de referencia de los casos observados, producto de una omisión involuntaria en el proceso de confección del Informe Preliminar. Se procede a su enumeración: Exptes. N° 19674926/2016; 20449067/2016; 20844470/2016; 22620226/2016; 25789601/2016; 28128639/2016; 15294899/2016; 21518218/2016; 22372782/2016.

⁶⁷ Exptes. N° 23054192/2016; 22620226/2016; 22620447/2016; 28128639/2016; 23053143/2016; 23055266/2016; 23055905/2016; 25641122/2016; 26343812/2016; 26343630/2016; 26343445/2016; 26343991/2016

⁶⁸ Exptes. N° 20449067/2016; 20844470/2016; 25738443/2016; 26035496/2016; 073792/2016; 27645663/2016; 22372782/2016; 22637366/2016

se observa que en el expediente N° 21518218/2016 el certificado pertenece a la apoderada y no al artista contratado. Asimismo, en la actuación N° 26035496/2016, solo se solicita el certificado de no inclusión en el registro de deudores alimentarios morosos del firmante del contrato y no de todos los integrantes del grupo contratado.

- h. En 2 de 42 casos aplicables (4,76%)⁶⁹, no se incorpora la constancia de inscripción en AFIP del contratado. Adicionalmente, en los expedientes N° 20844470/2016, 21518218/2016 y 23055266/2016 las constancias de AFIP son del apoderado y no del artista contratado.
- i. En 9 de 42 casos aplicables (21,43%), no consta en el actuado la publicación en el Boletín Oficial del Acto Administrativo que aprueba la contratación⁷⁰.
- j. En el total de casos analizados no obra la afectación preventiva del gasto.
- k. En el expediente N° 22341111/2016 obra la Resolución N° 8884-MCGC-2016 de fecha 28/10/2016 (BOCBA 5008) que aprueba la contratación de la artista por \$ 200.000. Posteriormente se dicta la Resolución N° 10059-MCGC-16 que aprueba la contratación por \$ 242.000, sin derogar el acto administrativo anterior, ni hacer mención a la necesidad o finalidad de su dictado.

15. Por los expedientes N° 27837119/2016, 27836736/2016 y 27837440/2016 tramitaron modificaciones a los contratos celebrados en el marco de las actuaciones N° 26343630/2016, 26343445/2016 y

⁶⁹ Exptes. N° 28128639/2016; 13482306/2016.

⁷⁰ Exptes. N° 6479350/2016; 6507655/2016; 19674926/2016; 22620226/2016; 23077815/2016; 27645663/2016; 06506457/2016; 16908337/2016; 23055905/2016.

26343991/2016 respectivamente. Del análisis realizado, surgen las siguientes observaciones:

- a. No obra en las 3 actuaciones relevadas informes de áreas competentes que den cuenta de la necesidad de aumentar el monto contratado originalmente, ni justificación de la suma en que se incrementa el valor de la prestación comprometida por el artista contratado. En este sentido, los actos administrativos que aprueban las cláusulas adicionales, tampoco cuentan con justificación alguna que sirva de antecedente para su dictado.
- b. En el Expte N° 27837119/2016 no se agrega el documento firmado por las partes, en el que se materializa la modificación del contrato original (cláusula adicional). En los dos casos restantes, el documento firmado carece de fecha de suscripción.
- c. En el expediente 27837119/2016 no se incorpora la ampliación de la adjudicación, ni hay constancia de publicación del acto administrativo aprobatorio en el Boletín Oficial.
- d. Por Res. N° 381-MCGC-2017 se aprueba la cláusula modificatoria de aumento⁷¹ de la contraprestación correspondiente al Expte. N°27077969/2016, sin formar expediente administrativo, y careciendo de justificación necesaria y suficiente.

X.3.3. Personas Jurídicas

16. En 17 de 28 casos aplicables (60,71%)⁷², se contrataron personas jurídicas para prestar distintos servicios mediante el procedimiento

⁷¹ El aumento de referencia asciende a \$150.000,00.-

⁷² Expedientes N° 07318709/2016; 9444896/2016; 9506132/2016; 13323857/2016; 13331980/2016; 16285078/2016; 17511535/2016; 20707601/2016; 20844952/2016; 24608864/2016; 27077969/2016; 27180409/2016; 21427855/2016; 16679057/2016; 21102796/2016; 27867937/2016; 28162249/2016.

administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y obras. De esta manera se soslayaron los procedimientos establecidos en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA⁷³.

17. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 25 de 28 casos aplicables (89,29%)⁷⁴, el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes. Adicionalmente, de los 3 contratos tiene la correspondiente fecha de suscripción, en 1 caso esta fecha de firma es posterior a la finalización de la vigencia del acuerdo (Expediente N° 17083212/2016).
- b. De los 11 expedientes en los que las firma con la que se contrata actúa como representante de un artista, en 9 actuaciones (81,81%)⁷⁵ no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.

⁷³ Los restantes 11 expedientes las firmas contratadas actuaron en carácter de representantes de distintos artistas, acreditando este extremo con los instrumentos correspondientes.

⁷⁴ Exptes. N° 07318709/2016; 9444896/2016; 9506132/2016; 13323857/2016; 13331980/2016; 16285078/2016; 17511535/2016; 20707601/2016; 20844952/2016; 23704095/2016; 24608864/2016; 25035109/2016; 25419430/2016; 25509056/2016; 25591568/2016; 27077969/2016; 27180409/2016; 21427855/2016; 24587430/2016; 24713167/2016; 26300054/2016; 28162275/2016; 21102796/2016; 27867937/2016; 28162249/2016

⁷⁵ Exptes. N° 16439568/2016; 17083212/2016; 23704095/2016; 25419430/2016; 25509056/2016; 25591568/2016; 24713167/2016; 26300054/2016; 28162275/2016

- c. En 3 de 28 casos aplicables (10,71%)⁷⁶, no obra agregada copia del DNI de la persona que firma el acuerdo en nombre de la firma contratada.
- d. En 2 de 28 casos aplicables (7,14%)⁷⁷ no se incorporan a los actuados los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas.
- e. En 22 de 28 casos aplicables (78,57%), solo se solicita el certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por Ley N° 269, respecto de la persona que firma el contrato y no de los restantes miembros de la persona jurídica o del artista representado⁷⁸.
- f. En el total de casos del estrato no obra la afectación preventiva del gasto.

X.3.4. Reconocimientos de servicio

18. En el total de las actuaciones analizadas no obra un informe detallado y fundado con los motivos que dieron lugar a la demora en el trámite de contratación, suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción, conforme lo requiere el artículo 3 del Decreto N° 539/2008.

19. En la totalidad de los expedientes examinados no se advierte la intervención de la DGTAL del Ministerio de Cultura, conforme lo requiere

⁷⁶ Exptes. N° 9444896/2016, 16285078/2016 y 20844952/2016. Se aclara que, con independencia del incorrecto encauzamiento administrativo de las operaciones, se presume exigible la acreditación de los representantes de las firmas contratantes con la Administración.

⁷⁷ Exptes. N° 9444896/2016 y 13323857/2016.

⁷⁸ Expedientes N° 07318709/2016; 9506132/2016; 13323857/2016; 13331980/2016; 16285078/2016; 16439568/2016; 17083212/2016; 17511535/2016; 20844952/2016; 23704095/2016; 24608864/2016; 25035109/2016; 25419430/2016; 25591568/2016; 27077969/2016; 24587430/2016; 24713167/2016; 28162275/2016; 16679057/2016; 21102796/2016; 27867937/2016; 28162249/2016. Nuevamente, se aclara que, con independencia del incorrecto encauzamiento administrativo de las operaciones aplicables, el mandato de la Ley N° 269 expresamente indica que, en el caso de las personas jurídicas, el requisito de acreditar la no inclusión en el registro de deudores alimentarios morosos se extiende a todos los directivos de la firma (Art. 7°).

el artículo 5 del Decreto N° 539/2008. Asimismo, se advierte que las intervenciones de la DGTAL del Ministerio de Hacienda poseen escaso análisis de los antecedentes de la contratación y de los motivos que sirven de fundamento para el dictado del acto administrativo conjunto de aprobación.

20. Las 5 resoluciones conjuntas que aprueban los reconocimientos de servicios carecen de causa, toda vez que no exponen los motivos o razones que originaron la demora en la tramitación de la contratación. Solo se limitan a expresar que: "...demora incurrida obedece a razones de índole administrativas..."

21. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 4 casos aplicables, no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013⁷⁹.
- b. En el expediente N° 19076409/2016 no obra copia del DNI ni copia del Curriculum Vitae de artista contratado.
- c. En los 5 actuados no consta de la afectación preventiva del gasto (Solicitud de gastos) conforme lo requiere el artículo 4° de Dto. N° 539/2008.
- d. En las 5 actuaciones el certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por Ley N° 269 es de fecha posterior a la finalización del contrato.
- e. En el expediente N° 23263007/2016 no se incorpora la certificación de servicios suscripta por el Ministro de Cultura;
- f. Por expediente 21336798/2016 se reconocen los servicios prestados por una persona jurídica soslayando los procedimientos

⁷⁹ Expedientes N° 19076892/2016; 23260888/2016; 19076409/2016; 23263007/2016

establecidos en la Ley N° 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA.

X.3.5. Contratos destinados a tareas de restauración del Teatro Alvear

22. Se advierte la aplicación de recursos a operaciones cuyo objeto no se relaciona con los objetivos del Prg 14. Específicamente, dicho incumplimiento se revela de manera expresa en las operaciones destinadas a las tareas de restauración del Teatro Alvear, lo que supone una distorsión en el reflejo presupuestario, desde punto de vista del ordenamiento programático; y restringe la capacidad de control externo de la inversión efectuada en las obras de restauración precitadas.

23. Del análisis de los aspectos formales del trámite, surgen los siguientes incumplimientos:

- a. En 4 casos relevados el contrato agregado no tiene fecha de suscripción del acuerdo por las partes contratantes⁸⁰.
- b. En las 4 actuaciones se contratan distintos profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente. Asimismo, 3 casos de estos 4 (75,00%)⁸¹, no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
- c. En el total de los expedientes no obra incorporada la afectación preventiva del gasto.

X.4. Gestión

24. El Ministerio de Cultura no ha podido dar cuenta de las acciones de gestión relativas a la ejecución del Prg. 14, durante el ejercicio 2016. En

⁸⁰ Expedientes N° 27195845/2016; 27206542/2016; 27208315/2016; 28185056/2016

⁸¹ Exptes. N° 27195845/2016, 27206542/2016 y 28185056/2016.

este sentido, se advierte que el auditado no ha provisto a esta AGCBA los datos estructurados de mínima que permitan fundamentar una opinión técnica al respecto⁸², lo que implica un significativo obstáculo en términos de control de gestión y de rendición de cuentas de los actos de gobierno.

XI. Recomendaciones

XI.1. Estructura Presupuestaria

1. Incrementar los esfuerzos administrativos a fin de proveer al sistema presupuestario los datos de realización de metas físicas, entendiendo que dicha información reviste igual importancia que aquella del reflejo financiero, ya que resulta esencial para la evaluación de cumplimiento en una estructura presupuestaria por programas. En este sentido, se insta al auditado a revisar la definición de la meta, considerando su expresión en términos de oferta, y atendiendo una diversidad de unidades de medida en coincidencia con la pluralidad de servicios finales del Programa 14.

XI.2. Compras y contrataciones

XI.2.1. Adquisiciones mediante aplicación del Dto. N° 556/2010 – 433/2016

2. Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2.095), ateniéndose a sus principios, preceptos y mandatos.

⁸² Al respecto, véase el punto IV.- “Limitaciones al alcance” del presente informe.

3. Arbitrar los medios necesarios a fin de dar fundamento a la selección del proveedor, tanto en los procedimientos preparatorios como en el acto administrativo que adjudica el trabajo requerido.
4. Proveer a los procesos de adquisición la debida descripción del bien o servicio requerido, con acabado detalle de sus características, a fin de documentar objetivamente las necesidades del organismo que dan lugar al gasto.
5. Instar a la suscripción de toda oferta recibida en proceso de selección de proveedores, en cumplimiento de un requisito elemental de la presentación.
6. Realizar de manera oportuna la solicitud de autorización para contratar por régimen de excepción, de manera que ésta no resulte extemporánea en relación al acto administrativo de aprobación.
7. Incorporar información efectiva y suficiente relativa al RIUPP correspondiente a toda firma admitida a cotizar, dotando de este modo a la actuación de la debida información registral.
8. Extremar los esfuerzos administrativos a fin de evitar adjudicar trabajos a firmas que se encuentren en condición de probada morosidad impositiva ante el G.C.B.A.
9. Promover la rotación de las empresas invitadas a cotizar, a fin favorecer una mayor concurrencia de oferentes.

XI.2.2. Cajas Chicas Especiales

10. Restringir la aplicación de fondos extrapresupuestarios a operaciones que no requieran un tratamiento administrativo de mayor rigor, derivado de la complejidad y naturaleza de los bienes y servicios requeridos.
11. Efectuar la correcta imputación por objeto del gasto de aquellos bienes adquiridos mediante fondos extrapresupuestarios.
12. Dar cumplimiento a lo establecido en la Disp. N° 9/GCABA/DGCG/10 Anexo VI; Punto 7.

XI.3. Contrataciones Personales (Régimen de Locación de Obras y Servicios)

XI.3.1. Recomendaciones de carácter general

13. Definir con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar al GCBA, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.

XI.3.2. Personas físicas

14. Dar cumplimiento a las formalidades previstas en la tramitación de las contrataciones personales, especialmente en lo referido a dotar al instrumento contractual de la fecha de suscripción, toda vez que éste se constituye como un elemento esencial del acto.

15. Dar cumplimiento a las formalidades requeridas en la tramitación de las modificaciones de contratos personales. Específicamente, se recomienda dotar a la actuación del fundamento que dé cuenta de la necesidad de aumentar el monto contratado originalmente, y de la justificación del valor en que se ve incrementado.

XI.3.3. Personas Jurídicas

16. Evitar la tramitación de locaciones de servicios provistos por personas jurídicas bajo el régimen de contrataciones personales⁸³, encauzándolas bajo la Ley de Compras (Ley N°2095), atendiendo al orden de prelación

⁸³ Hecha la excepción para el supuesto en que una persona jurídica actúa en carácter de representante legal de la persona física que se constituye como sujeto contractual en calidad de prestador del servicio.

normativa, y evitando que dichas relaciones carezcan de las debidas garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo, requeridas por la norma rectora.

17. Dar cumplimiento a las formalidades elementales previstas en la tramitación de las contrataciones, con independencia de la improcedencia del sujeto contractual en relación al régimen. Especialmente en lo referido a dotar al instrumento contractual de la fecha de suscripción, toda vez que éste se constituye como un elemento esencial del acto.

XI.3.4. Reconocimientos de servicio

18. Proveer a las actuaciones por las que tramitan las operaciones denominadas “reconocimientos de servicios” de la debida fundamentación respecto de los motivos que dieron lugar a la demora en el trámite de contratación, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto N° 539/2008. En este sentido, al ser éste un procedimiento de excepción exige que se documenten las razones que imposibilitaron a la tramitación por vía ordinaria.
- 19-21. Observar los requisitos de formalidad requeridos por el Dto. 539/2008 en la tramitación de reconocimientos de servicio.

XI.3.5. Contratos destinados a tareas de restauración del Teatro Alvear

22. Observar la correcta ejecución e imputación de los gastos de la Jurisdicción, evitando aplicar recursos a objetivos ajenos al definido para el programa estudiado. Lo dicho supone una distorsión en el reflejo presupuestario, desde punto de vista del ordenamiento programático; y restringe la capacidad de control externo.
23. Nuevamente, se recomienda dar cumplimiento a los requisitos formales previstos para la tramitación de servicios de locación de obras y servicios.

XI.4. Gestión

24. Proveer al Programa 14 (Jur. 50) del debido sistema de estadísticas que dé cuenta, de manera sistemática, no solo de aspectos esenciales como son la oferta desagregada de los servicios finales, sino también del impacto del servicio. Esta herramienta debe considerarse insoslayable para el caso de un programa de la magnitud económica del estudiado en este informe, ya que su carencia implica un significativo obstáculo en términos de control de gestión y de rendición de cuentas de los actos de gobierno.

XII. Conclusión

Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen pudo corroborarse que El Ministerio de Cultura, en ejercicio de la ejecución del Prg. 14, no cuenta con un sistema estadístico estructurado que registre y provea datos de realización y valores de impacto de la producción final estudiada.

Por otra parte, en la tramitación de adquisiciones de bienes y servicios, el auditado se ha apartado del régimen rector, por vía de aplicación del Dto. 433/2016. Adicionalmente, se evidencia que dicho desvío resulta sistemático, toda vez que ninguna de las operaciones asimiladas a proceso de compras resultó tramitada bajo el encuadre del régimen Ley N° 2.095.

En esta línea, también se observa que se han contratado personas jurídicas para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo el régimen de locación de obras y servicios, lo que supone un incorrecto encauzamiento administrativo, toda vez que dichas operaciones debieron haber sido tramitadas bajo el régimen de la Ley Rectora.

Asociado a esto, se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual para el total de operaciones ejecutadas bajo el régimen de locación de obras y servicios, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.

I - Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 4516	4172	Modifica la Ley 4013, Ley de Ministerios del CABA
Ley 4764	4313	Modificación de la Ley 2095.
Ley 5460	4779	Ley de Ministerios
Ley 5494	4792	Ley Tarifaria 2016
Ley 5495	4792	Ley de Presupuesto para el ejercicio 2016
Ley 5724	5035	Ley de Presupuesto para el ejercicio 2017
Ley 5769	5063	Modifica la Ley 70
Decreto N° 1510/GCBA/97	310	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N°1693/GCBA/97	337	Aprueba las normas básica y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro
Decreto N° 612/GCBA/05	2190	Faculta a funcionario a establecer y fijar la asignación de Desempeño Voluntario, en concepto de compensación de gastos
Decreto N°1436/GCBA/07	2792	Modifica el apartado 2.2 del Anexo I del Decreto N° 1.693/97.
Decreto N° 539/GCBA/08	2935	Reconocimiento de servicios – Locaciones de Servicios y obras.
Decreto N° 1024/GCBA/08	2997	Modifica el Decreto N° 612/05 - Voluntariado
Decreto N° 589/GCBA/09	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
Decreto N° 67/GCBA/10	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.
Decreto N° 263/GCBA/10	3396	Crea el Sistema de Registro Contable Patrimonial de Bienes de Uso y Consumo del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N° 556/GCBA/10	3463	Faculta a funcionarios a aprobar gastos de imprescindible necesidad.
Decreto N° 752/GCBA/10	3512	Modifica el Decreto N° 556/GCBA/10.
Decreto N° 224/GCBA/13	4175	Régimen de contratación de locaciones de obras y servicios - Módulo LOyS.
Decreto N° 95/14	4355	Reglamenta la Ley 2095 de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios en el sector público de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N° 353/GCBA/14	4469	Adopción de medidas necesarias a efectos de implementar restricciones presupuestarias en las siguientes materias: contratación bajo los regímenes de locación de obra y de servicios y modalidad de asistencia o pasantía técnica, pasajes y viáticos para misiones oficiales, adquisición o leasing de bienes de capital, expropiación, caja chica especial y fondo con cumplimiento en el régimen de compras y contrataciones, eventos, subvenciones y subsidios a favor de terceros, servicios de telefonía móvil, creación de cargos de estructura de autoridades superiores y del régimen de la carrera gerencia.
Decreto N° 487/GCBA/14	4544	Modifica el artículo 7 del Decreto N° 263/10.
Decreto N° 539/BOCBA/14	4551	Modifica el Decreto N° 353/GCBA/14.
Decreto N° 10/GCBA/16	4794	Normas anuales de ejecución presupuestaria del ejercicio 2016
Decreto N° 182/GCBA/15	4656	Modifica el Decreto N° 224/13 – delegación de facultades.
Decreto N° 193/GCBA/16	4835	Modifica el Decreto N° 224/13 – Exime a los contratos artístico-culturales del trámite mediante la utilización del módulo LOyS
Decreto N° 412/GCBA/16	4935	Designa nuevo Ministro de Cultura del GCBA
Decreto N° 433/GCBA/16	4941	Deroga los Decretos N° 556/10 y N° 752/10.
Resolución N° 596/GCBA/MHGC/11	3653	Políticas, técnicas y condiciones de uso del sistema común a todos los usuarios del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Resolución Conjunta N° 11/MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL/2013	4205	Reglamenta el Decreto N° 224/13 – Procedimiento Administrativo Electrónico
Resolución Conjunta N° 1/MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL/2014	4323	Procedimiento Administrativo Electrónico en la etapa de ejecución de los contratos celebrados
Resolución Conjunta N° 10/MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL/2014	4529	Modifica la Resolución Conjunta N° 1-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2014.
Resolución N° 2390/GCBA/MHGC/14	4553	Eleva el monto para contratar establecido en el artículo 2 del Decreto N° 224/13.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N° 1/MJGGC-MHGC/2016	4817	Implementa el Decreto N°353/GCBA/14
Resolución N° 126/GCBA/MCGC/MHGC/15	4663	Eleva el monto para contratar establecido en el artículo 11 del Decreto N° 224/13.
Resolución N° 755/GCBA/MHGC/15	4663	Eleva el monto para contratar establecido en el artículo 10 del Decreto N° 224/13.
Resolución N° 2029/GCABA/MCGC/16	4874	Fija la asignación de Desempeño Voluntario, en concepto de compensación de gastos
Disposición N° 9/GCBA/DGCG/10	3366	Aprueba procedimientos para las Asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo.
Disposición N° 117/GCBA/DGCG/16	4919	Modifica el procedimiento de solicitud, asignación y rendición de Cajas Chicas Especiales establecido en la Disposición N°9/GCBA/DGCG/10

Anexo II

Muestra Operaciones por aplicación de los Dtos N° 556/2010 – 433/2016

Expedientes	Objeto	Evento/Lugar	Monto contratado
25125539/2016	Servicio de producción integral, alquiler de escenario, pantallas, sonido, iluminación, mobiliarios, generadores, catering, set de carpas y traslados para el evento	“Las Estrellas en tu barrio”, del día 05 de noviembre	\$ 2.497.440,00
17701886/2016	Servicio de la producción integral del mapping , que consta de alquiler de proyectores de diferente índole, pantallas, pisos led y móvil con cámaras	Concierto en el Teatro Colón -Plaza Vaticano - Festejos del Bicentenario - 8 de julio de 2016	\$ 2.348.800,00
17753662/2016	Servicio de la producción integral, ambientación y armado de la instalación del evento	Concierto en el Teatro Colón -Plaza Vaticano - Festejos del Bicentenario - 8 de julio de 2016	\$ 2.150.400,00
18763106/2016	Alquiler de grúas, autos elevadores, carpas, y catering para los artistas	Concierto en el Teatro Colón -Plaza Vaticano - Festejos del Bicentenario - 8 de julio de 2016	\$ 2.425.472,00
18763215/2016	Servicio de alquiler de estructuras tubulares que constan de tribunas, escenarios, pasarelas, tarimas, estructuras de colgado de pantalla	Concierto en el Teatro Colón -Plaza Vaticano - Festejos del Bicentenario - 8 de julio de 2016	\$ 2.150.400,00
20758721/2016	Servicio de producción y realización del evento	Bairescito, realizado en el Parque de los Patricios los días 21 y 31 de julio	\$ 2.761.379,84
23067444/2016	Servicio de producción integral, alquiler de escenario, pantallas, sonido, iluminación, mobiliarios, generadores, baños químicos, estructuras, set de carpas y traslados	“Las Estrellas de la Calle Corrientes”, el día 22 de octubre	\$ 5.386.000,00
23600885/2016	Servicio de ambientación general del predio y cada área, montaje y desarme, de limpieza, catering, transporte y fletes, de producción general, de logística del evento; alquiler de gazebos, sonido y luces, de generador y tendido eléctrico, pantallas y tecnología,	“La Noche de las Ideas”, el día 20 de agosto en el Planetario de la Ciudad de Buenos Aires, el Centro Cultural General San Martín, el Centro Cultural de las Ciencias, el Museo de Arte Moderno de Buenos Aires, la Universidad Católica	\$ 2.694.640,26

Expedientes	Objeto	Evento/Lugar	Monto contratado
	mobiliario, vallados, baños químicos, estructuras metálicas y escenarios para la realización del evento	sede Puerto Madero y el Salón Dorado de la Casa de la Cultura	
24283057/2016	Servicio de logística, de ambientación general del predio y cada área, de producción general del evento, de limpieza, de catering, de transporte y fletes y el alquiler de sonido y luces, de generador y tendido eléctrico, de maquinaria para armado y desarme, de muebles, de estructuras metálicas, y de escenarios para la realización del evento	"DIA DE BORGES" que se llevó cabo el día 27 de agosto	\$ 1.945.439,52
25820749/2016	Servicio de escenarios, producción general, equipos de sonido, logística, equipos de iluminación y grupos electrógenos para el evento	"La Noche de la Música", realizado el día 19 de noviembre en Puente Alsina y en el Rosedal de la Ciudad de Buenos Aires	\$ 3.262.351,00
27254976/2016	Servicio de alquiler de escenarios, producción general, equipos de sonido, equipos de iluminación, grupos electrógenos, pantallas, carpas, mobiliario y servicio de catering	"Las Estrellas en tu Barrio", el cual se realizó en Villa del Parque de la Ciudad de Buenos Aires, el día 3 de diciembre	\$ 2.442.198,25
27888543/2016	Servicio de alquiler de escenarios, producción general, equipos de sonido, equipos de iluminación, grupos electrógenos, pantallas, carpas, mobiliario y servicio de catering	"Las Estrellas en tu Barrio", el cual se realizó en la localidad de San Cristóbal, Ciudad de Buenos Aires, el día 4 de diciembre	\$ 2.453.251,37
27911718/2016	Servicio de alquiler de escenarios, equipos de sonido, equipos de iluminación, grupos electrógenos, pantallas, ambientación, mobiliario, servicio de catering y control de acceso	"Bandana en Polo Circo", el cual se realizó en el predio Polo Circo situado en Avenida Garay y Combate de los Pozos en la Ciudad de Buenos Aires, el día 2 de diciembre	\$ 2.158.680,00
28112211/2016	Servicio de producción integral, alquiler de escenario, pantallas, sonido, iluminación, mobiliarios y generadores	"Buenos Aires y los chicos", el cual se realizó el día 22 de diciembre	\$ 1.934.790,00

Expedientes	Objeto	Evento/Lugar	Monto contratado
09608843/2016	Servicio de alquiler y montaje de escenario, alquiler de estructuras, vallados, tarimas para evento	"Verano en la Ciudad" durante el mes de febrero de 2016	\$ 1.300.000,00
10951900/2016	Servicio de control de acceso, transporte de mobiliario, provisión de sillas y logística para evento	"Verano en la Ciudad" durante el mes de febrero de 2016 (Plaza Vaticano)	\$ 980.000,00
17701916/2016	Servicio de realización de producción e instalación de cubre vallas, laterales y frente de tribuna, escenario, bajo pantalla, carteles indicadores para evento	Bicentenario durante el mes de julio	\$ 1.152.000,00
17771607/2016	Servicio de alquiler y montaje de estructuras para armado de escenarios, vallados, y estructuras conexas para evento	Bairescito, realizado en el Parque de los Patricios en el mes de julio	\$ 1.306.800,00
20059555/2016	Servicio de alquiler de audio, sonido e iluminación para evento	Bicentenario durante el 1 y 8 de julio (Teatro Colón)	\$ 1.024.000,00
22669283/2016	Servicio de producción, alquiler de escenario, sonido e iluminación, mobiliarios, generadores, servicio de limpieza y control de acceso	Campeonato Federal del Asado del día 9 de octubre	\$ 1.423.740,00
23600960/2016	Servicio de ambientación general del predio y cada área, montaje y desarme, de limpieza, catering, transporte y fletes, de producción general, de logística del evento, de tendido eléctrico; alquiler de gazebos, sonido y luces, mobiliario, baños químicos, grúas, estructuras metálicas y escenarios	"La Noche de los Teatros", realizado el 17 de septiembre en diversas salas y teatro, esquinas y espacios culturales de la Ciudad	\$ 1.490.130,00
24435557/2016	Servicio de producción integral del proyecto Cine Móvil	Cine Móvil, durante el mes de octubre	\$ 1.250.000,00
24453086/2016	Servicio de alquiler de escenario, pantallas, sonido, iluminación y grupo electrógeno, para el evento Stravaganza	"Stravaganza" en el predio Polo Circo en el marco del Evento "La noche de los Teatros", el día 17 de septiembre	\$ 1.108.360,00

Expedientes	Objeto	Evento/Lugar	Monto contratado
24554031/2016	Servicio de alquiler de equipos de iluminación y sonido para la sala Alfredo Alcón	Evento "Bairescitos", realizado entre los días 18 y 31 de julio, en el predio del Parque de los Patricios	\$ 919.600,00
09608794/2016	Servicio de producción que consta de la instalación eléctrica, provisión de grupo electrógeno y servicio de locación de sistemas de audio e iluminación	Evento "Verano en la Ciudad", durante el mes de febrero	\$ 1.200.000,00
18763308/2016	Servicio de alquiler de baños químicos, sillas, limpieza, logística y fletes.	Evento Bicentenario, que se realizó a cabo el 08 de julio	\$ 1.232.512,00
